



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

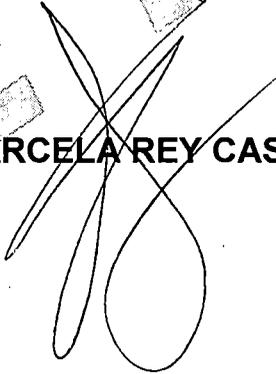
Número Único 110016000028201600776-00
Ubicación 60787
Condenado FERNEY HERNANDEZ QUIJANO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 17 de Noviembre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 21 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

INFORME
TRAMITADO

3/11/23

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Radicación: 110016000028201600776
Ubicación: 60787
Condenado: FERNEY HERNANDEZ QUIJANO
Cédula: 80745566
Delito: HOMICIDIO
Reclusión: PRISION DOMICILIARIA

Bogotá, D.C., Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada del penado FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, contra el auto interlocutorio del 26 de junio de 2023 que le revocó la medida sustitutiva de la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES

En proveído de 26 de junio de 2023, este Despacho revocó a FERNEY HERNANDEZ QUIJANO la prisión domiciliaria, toda vez incumplió una de las obligaciones previstas en la diligencia de compromiso suscrita por él, cual es la de permanecer en su domicilio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La defensora del condenado FERNEY HERNANDEZ QUIJANO dentro del término legal, censuró la decisión referida, argumentando que su prohijado informó a esta autoridad las salidas efectuadas, mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2022, en el que además su cónyuge, la señora Sandra Rodríguez, informó que, por razones de fuerza mayor y como se lo exigía su trabajo, tuvo que ausentarse esta ciudad durante los meses de febrero y marzo de 2022, quedando solo en el apartamento el señor HERNÁNDEZ QUIJANO.

Por otra parte, recuerda que este Juzgado le concedió al penado permiso para trabajar con la empresa Industria MADEHAV, con el fin de ocupar la vacante de operador de enchapadora. En atención a dicha relación laboral, indica que en la cláusula cuarta del contrato, se acordó que por mutuo acuerdo, las partes pueden modificar tanto el horario como la ubicación en que se prestaran los servicios.

En cuanto a las trasgresiones reportadas, señala que su cliente no fue notificado para que rindiera las explicaciones pertinentes; no obstante, refiere que la autoridad penitenciaria se comunicó telefónicamente con el penado y éste les informó lo relacionado con el permiso de trabajo anteriormente especificado, afirmando que

remitió la providencia correspondiente, toda vez que este Juzgado omitió informar del mismo, situación por la cual se produjeron tales alertas.

Igualmente, el empleado de forma directa le ordenó a su prohijado la prestación del servicio de forma directa, razón por la que FERNEY tuvo que trasladarse a diferentes obras para realizar la instalación de pisos, escaleras y otros.

Conforme a lo anterior y a los instrumentos internacionales citados, solicita que se reponga la decisión y se mantenga la prisión domiciliaria, así como el permiso laboral concedido.

CONSIDERACIONES

Agotado el traslado previsto en la Ley, el Despacho se pronuncia frente el recurso interpuesto por la defensa de FERNEY HERNANDEZ QUIJANO.

En primer término, debe decirse que es deber de esta funcionaria judicial verificar si la condenada ha acatado y cumplido las obligaciones previstas en el artículo 38 del Código Penal, a efectos de confirmar o no la revocaría de la prisión domiciliaria.

Recordemos, que el estatuto procedimental penal prescribe que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (prisión domiciliaria) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 477 del C. de P.P.).

De la norma citada se infiere la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos - y justificaciones que presenten, teniendo siempre el funcionario judicial como faro, la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

Ahora bien, pese a que el penado no presentó explicación alguna una vez corrido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, dentro del término de ley, interpuso los recursos ordinarios frente a la decisión que revocó la prisión domiciliaria, dentro de los cuales destaca la ausencia de su esposa durante los meses de febrero y marzo de 2022, así como el permiso de trabajo concedido por este Juzgado.

Al respecto, de la revisión de las diligencias se pudo establecer que nuestro Centro de Servicios Administrativos remitió el 23 de septiembre de 2022a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá el permiso de trabajo concedido el 21 de septiembre anterior y, aunque, en efecto, el contrato de prestación de servicios contiene en su cláusula cuarta la posibilidad de modificar por mutuo acuerdo el horario y sitio de trabajo, ello no releva al sentenciado de la obligación de informar a este Juzgado tales modificaciones, todas vez que con su omisión incumple la obligación contenida en el literal d del artículo 38B del Código Penal que reza:

“d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del

Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."

En este punto, se aclara que, conforme al Informe de Asistencia Social No. 1714CV del 5 de agosto de 2022, la señora Sandra Marcela Montañez, Secretaria del representante legal, en ningún momento dio a conocer la posibilidad de modificar las condiciones de trabajo propuesta al penado. Al tiempo, se recuerda que en proveído del 21 de septiembre de 2022 se resolvió:

"Primero: Conceder permiso para trabajar a FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, únicamente en la empresa INDUSTRIA MADEHAV, ubicada en la carrera 26 A No. 24-50/58 Sur Barrio Santiago Pérez de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta capital, con el fin de ocupar la vacante de operario de enchapadora, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:30 p.m. y los sábados de 7:30 a.m. a 12:30 p.m., con la aclaración que el resto del tiempo deberá permanecer en su residencia o morada." (Subraya del texto)

En cuanto a las ausencias registradas durante los meses de febrero y marzo de 2022, valga recordar cuando no contaba con permiso de trabajo, en efecto, obra en el expediente memorial suscrito por el penado, en el que ponían en conocimiento de este Juzgado la ausencia de la única persona que habitaba la residencia con él por motivos de trabajo, razón por la cual este Juzgado opta por no reprochar las transgresiones algunos de tales reportes, en el entendido que debía mercar, retirar dinero y cancelar los servicios públicos.

No ocurre lo mismo con las trasgresiones reportadas en las siguientes fechas:

Año 2022

El jueves 10 de noviembre de 2022 a las 22:52 horas

El sábado 12 de noviembre de 2022 a las 19:57 horas

El lunes festivo 14 de noviembre de 2022 a las 18:38 horas

El viernes 18 de noviembre de 2022 a las 4:05 horas

El sábado 19 de noviembre de 2022 a las 19:24 horas

El domingo 20 de noviembre de 2022 a las 23:40 horas

El sábado 26 de noviembre de 2022 a las 18:42 horas y 21:54 horas

El domingo 27 de noviembre de 2022 a las 22:34 horas

El sábado 3 de diciembre de 2022 a las 18:42 horas

El miércoles 7 de diciembre de 2022 a las 23:03 y 23:26 horas

El jueves festivo 8 de diciembre de 2022 a las 00:24 y 1:29 horas

Año 2023

El sábado 12 de agosto de 2023 a las 18:10 horas

El sábado 19 al domingo 20 de agosto de 2023 de 8:11 a 00:24 horas

El lunes festivo 21 de agosto de 2023 de 7:43 a las 17:33 horas

De conformidad con lo anterior, es claro que el penado FERNEY HERNANDEZ QUIJANO salió de la zona de inclusión en días festivos y en días de trabajo muy fuera del horario laboral establecido, sin que a la fecha haya logrado justificar tales incumplimientos, razón por la cual necesita recibir el tratamiento penitenciario respectivo.

En suma, se encuentra determinado que el favorecido con la reclusión domiciliaria, ha defraudado las expectativas puestas en él, puesto que se consideró que cumpliría con su pena en el domicilio, pero no, esta persona incumplió con las obligaciones que

contrajo al momento de obtener tal beneficio, no acató lo ordenado en la diligencia de compromiso, que le implicaba clara y expresamente el deber de permanecer en su domicilio y asistir a su lugar de trabajo en el lugar y horario autorizado, permitiendo la entrada de los funciones del INPEC, encargados de vigilar el cumplimiento de la medida, lo cual obviamente no fue obedecido.

En virtud de lo anotado, es evidente la urgente necesidad de que el condenado cumpla la pena que le fue impuesta en establecimiento de reclusión, a fin de que enderece su comportamiento, adecue sus patrones de conducta a las normas de convivencia generalmente aceptadas en el conglomerado social y aprenda que la inobservancia de las obligaciones judiciales no acarrea consecuencias positivas. Esta decisión es consecuencia directa de su incumplimiento a los deberes legales.

Consecuente con lo anterior, se resuelve no reponer la decisión proferida el 26 de junio de 2023 y se concederá el trámite al recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Reconocer y tener a la abogada Jacqueline Hernández Quijano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.741. 092 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 224.218 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como defensora del sentenciado FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, conforme a la designación que realizó memorial poder que antecede.

Segundo: No reponer la decisión del 26 de junio de 2023 que revocó la prisión domiciliaria a FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, y como consecuencia se concederá el trámite al recurso de apelación en el efecto devolutivo ante ante Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.

Tercero: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos remitir copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cuarto: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos remitir el link del proceso a la defensa, a través del correo electrónico jacquelinehq@gmail.com

Contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

Firmado Por:

Ginna Lorena Coral Alvarado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

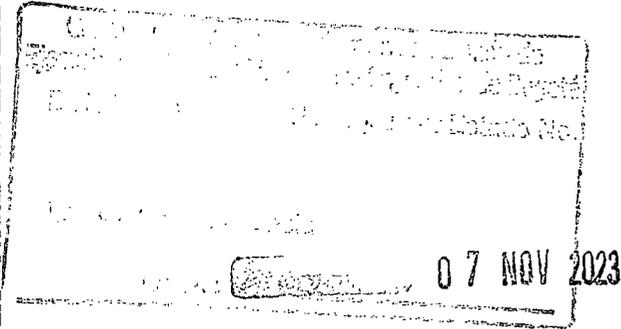
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2b181916bb674183573cdb2f1b36c42438561152477b0ac1c1128573e80b46**

Documento generado en 25/10/2023 12:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: NI 60787 AUTO DECIDE RECURSO

Olga Patricia Chavez <opchavez@procuraduria.gov.co>

Jue 26/10/2023 10:33

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (195 KB)

no repone FERNEY HERNANDEZ QUIJANO NI 60787 revoca domiciliaria ley 906.pdf;

Me doy por notificada



Olga Patricia Chavez

Procurador Judicial I

Procuraduría 240 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

opchavez@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14614

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Clara Ines Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 26 de octubre de 2023 8:24 a. m.

Para: Olga Patricia Chavez <opchavez@procuraduria.gov.co>; jacquelinehq@gmail.com; JACQUELINE HERNANDEZ QUIJANO <jacquelinehq123@gmail.com>;

Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NI 60787 AUTO DECIDE RECURSO

Buen día:

Adjunto remito los siguientes documentos para su trámite respectivo:

NI 60787-3 FERNEY HERNANDEZ QUIJANO - AI - RESUELVE RECURSO

LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ SER ENVIADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDA EN LA COMUNICACIÓN ADJUNTA.

Atentamente,

Clara Inés Urbina Solano

Escribiente

Secretaría 1

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 15:10

Para: Clara Ines Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NI 60787 AUTO DECIDE RECURSO

Cordial Saludo,

Por medio del presente se remite documentación para el trámite pertinente.

Agradezco la atención prestada.

Juzgado Tercero (3º) de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C.

Teléfono: 284-72-50

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por

3/11/23, 12:55

Correo: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023

SEÑOR:
JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD
E. S. D

Ref. Rad.: 11001600028201600776. Ubicación: 60787

CONDENADO: FERNEY HERNANDEZ QUIJANO. CC. No. 80.745.566 de Bogotá

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2023, LA CUAL NO REPUSO LA DECISION DEL 26 DE JUNIO DEL 2023.

Respetado Despacho:

JACQUELINE HERNANDEZ QUIJANO, mujer mayor de edad e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme el poder otorgado y en mi calidad de apoderada de confianza del señor FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para ello; manifiesto a usted H. Juez, que interpongo RECURSO DE REPOSICION, en contra la providencia emitida por su despacho y de fecha 25 de Octubre de 2023, la cual no repuso la decisión del 26 de junio del 2023, que revoco la prisión domiciliaria al penado FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, por las razones expuestas en dicha providencia.

SITUACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

Mi prohijado fue condenado por vía de preacuerdo por el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito de Bogotá, el día 16 de noviembre de 2016, como autor responsable de la conducta punible de Homicidio, a una pena principal de ciento sesenta (160) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. En esta sentencia de primera instancia se hegó la suspensión principal de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Continuando con el devenir procesal, se presentó apelación en contra de la sentencia de primera instancia por Que la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial desato dicho recurso, mediante providencia del 17 de enero de 2017 (leída el 26 de enero de 2017), el H. magistrado resolvió confirmar la sentencia de origen, fecha y naturaleza indicados

Aunado a lo anterior, esta sentencia quedo en firme el día 8 de febrero de 2017, también es de aclarar que el señor FERNEY HERNANDEZ QUIJANO se encuentra privado de su libertad desde el 22 de mayo de 2016. Posteriormente, el Juzgado Quinto (5) de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Tunja se aprobó el reconocimiento del permiso administrativo de hasta 72 horas para salir del establecimiento penitenciario, en providencia de fecha el 16 de junio de 2021. Así mismo juzgado ejecutor, el día 21 de octubre de 2021, le concedió al condenado el beneficio de la prisión domiciliaria, anunciada en el artículo 38 G Código Penal.

El Operador del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual - Área de Vigilancia Electrónica del INPEC, realizó el reporte negativo de múltiples alertas. Ante esta situación el juzgado ejecutor de la pena de mi prohijado mediante auto de fecha 14 de julio de 2022, ordeno correr traslado del artículo 477 de la Ley 906 del 2004, a fin de que se diera las explicaciones del caso por las alertas generadas Área de Vigilancia Electrónica del INPEC

Así las cosas, esta gestión que se surtió atreves de la secretaria Primera del Centro de Servicios Administrativos, enterando al penado de la referencia. No obstante, no se le había nombrado defensor al condenado. Por lo anterior, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022 se ordena la asignación de un abogado defensor y correr traslado del artículo 477 del Código Procedimiento Penal.

Aunado a lo anterior es importante señalar a su señoría que mi prohijado si informó a su despacho de sus eventuales salidas, pues lo hizo mediante un correo electrónico dirigido al juzgado de fecha 18 de agosto de 2022, donde expuso las razones por las cuales había salido de su domicilio, adicionalmente envió una carta de su esposa Sandra Rodríguez; la cual indicaba que por razones de fuerza mayor y como se lo exigía su trabajo, esta tuvo que ausentarse de la ciudad de Bogotá, en los meses de febrero y marzo de 2022, también afirma que su esposo FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, estaba solo en la calle 136 # 98b29 apartamento 201 en la ciudad de Bogotá.

De otro lado, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD, Mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2022, Le concedió el permiso para trabajar a mi prohijado FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, en la empresa INDUSTRIA MADEHAV, ubicada en la Carrera 26 A No. 24/ 58 sur Barrio Santiago Pérez de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, con el fin de ocupar la vacante de operador de enchapadora, de lunes a viernes de 7:30 am a 5:30pm, y los sábados de 7:30n am a 12:30pm.

Es de aclarar que el día 27 de marzo de 2023, se le reconoció Personería Jurídica al procesional de derecho asignado por la defensoría del pueblo, sin que a la fecha mi representado tenga conocimiento de quien es su apoderado, y mucho menos haya tenido contacto telefónico, ni electrónico, nótese su señoría que no ha sido asistido por un abogado público.

Así las cosas, el Operador del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual - Área de Vigilancia Electrónica del INPEC, informa al despacho de las trasgresiones efectuadas por los días 13, 22 y 23, 26, y 27 de febrero de 2022, y 1, 9, 12, 14, 15, 18, 19, y 23 de marzo de 2022, por el penado FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, de la misma dependencia reporto trasgresiones de los días 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2022, y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, de diciembre de 2022.

Es de resaltar que su despacho solo recibió las explicaciones del 17 de abril de 2023, el cual reposita en el expediente, respecto de las fechas 13, 22 y 23, 26, y 27 de febrero de 2022, y 1, 9, 12, 14, 15, 18, 19, y 23 de marzo de 2022, mi prohijado FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, no fue notificado para que informara o para que diera las explicaciones de hallazgos, sin embargo, su señoría varios funcionarios del INPEC se comunicaron telefónicamente con el condenado y este les informo que para esas fechas ya se tenía permiso de trabajo y acto seguido se procedió a remitir por correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2022, y 9 de noviembre de 2022, la providencia de fecha 21 de septiembre de 2022, el cual ha aun no su honorable despacho no había informado al establecimiento carcelario del permiso de trabajo otorgado al condenado Ferney Hernández Quijano, y es por ello que generaba tantas alertas en el sistema de vigencia electrónica del INPEC.

Respecto de las fechas 27 de noviembre de 2022 y 8 de diciembre de 2022, mi prohijado salido de su lugar de domicilio para comprar medicamento, debido a que se encontraba solo en su domicilio. Sin embargo, el sabe de su responsabilidad y del beneficio otorgado que le otorgó la ley, y en su sentir nunca a estado el tener otra intención diferente de cumplir su condena a cabalidad.

Una vez aceptado el permiso de trabajo por su despacho, en la clausura Cuarta refiere que. "HORARIO Y LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: El servicio se prestará en la Carrera 26 a No. 24- 58 Sur en la ciudad de Bogotá, de lunes a viernes entre las 7:30am y 5:30 p.m., y los sábados de 7:30 am a 1.00 p.m. claro está que de mutuo acuerdo se puede modificar tanto en el horario como la ubicación en que se prestaran los servicios. En esas condiciones fue que se quedó aceptado el contrato laboral y así mismo fue otorgado el permiso de trabajo por el Juzgado.

Es por ello, que el empleador por su propia decisión y bajo su supervisión le dio varias órdenes al empleado de cumplir de forma directa, clara y específica de prestar los servicios dentro de la ciudad de Bogotá, en donde se tuvo que trasladar a diferentes obras para realizar las instalaciones de pisos de maderas, escalares, muebles, instalaciones de guarda escoba, pisos en materiales de CPS y demás. Así mismo, el medio de prueba a través del cual se puede demostrar que el condenado solo se ha

dedicado a trabajar y darse la oportunidad de resocializarse, tal como se aporta en documentos, videos, planilla de asistencia a las instalaciones de la empresa es todo lo que ha realizado en esta compañía y desde que le otorgaron el permiso de trabajo.

Toda esta serie de situaciones de resocialización y de trabajo en comunidad, en la que le falta al despacho valorar, para que no opte por el castigo más severo como es de revocarle la prisión domiciliaria a mi prohijado, no se puede dejar de lado la necesidad de una familia que sufre por la precaria situación económica de su familiar, pues del detenido depende su hijo que, aunque ya es mayor de edad, aún dependen económicamente de sus padres, aun así, hace el mayor esfuerzo para aportarle a su padre LUIS EDUARDO HERNANDEZ REINA, que es adulto mayor, más que con su quebranto de salud que no les permite subsistir por sus propios medios, situaciones que pueden ser verificadas a través de una visita socio familiar por trabajadora social.

Es de indicar que mi prohijado nunca ha obrado de forma dolosa, pues nunca ha tenido la intención de fugarse, o de no cumplir con la pena impuesta, sino que sus actuar siempre ha sido el de obedecer una orden de sus superiores, el cumplir con el contrato de trabajo, pues lo ha hecho motivado por cuidar su trabajo y su salario, para con ello brindar a su núcleo familiar una vida digna, advirtiendo que el condenado a informado al INPEC de las situaciones que se han venido presentado.

Mi defendido es una persona honrada, trabajadora, responsable, es un padre ejemplar, que no ha tenido dificultades de ninguna índole durante el beneficio, el cual merece una oportunidad, no para su beneficio, sino para estar cerca de sus hijos, esposa, padres y hermanos.

Tales circunstancias, de haberse verificado, muy seguramente hubieran conllevado al funcionario encargado de la ejecución de la pena, a ser más benévolo con el sentenciado, lo que significaría la continuidad del beneficio que el fallador le había otorgado, pero salta a la vista que el señor HERNANDEZ QUIJANO, se ha venido cumpliendo su condena en forma consecuyente al cumplimiento de los requisitos que le demandaba la reclusión en su vivienda con el permiso de trabajo, ya que el mismo ha sido enfático en señalar que se trasladó solo trabajar, abastecerse de alimento, y de medicamentos, por el permiso otorgado por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD, cuya encomienda hay elementos probatorios, y datos concretos que conllevaran a verificar esas afirmaciones.

Se solicita respetuosamente a su distinguido despacho, tenga a bien tener en cuenta las justificaciones dadas en este escrito, por consiguiente, el análisis del proveído que revocó el beneficio y la confrontación efectuada a los elementos materiales probatorios que obran en el expediente y las que me permito allegar darán a su despacho una visión total mente diferente de lo acaecido en las fechas de las supuestas trasgresiones.

Con los documentos referenciados, me permito rogar al señor Juez de la Ejecución de Penas, que realice una valoración objetiva y subjetiva de la modalidad, la naturaleza de la conducta, y adicionalmente de la gravedad de la misma y si con su actuar afecto derechos de terceros o bienes jurídicamente tutelados. Si bien es cierto la valoración de la conducta debe ser apreciada por el Juzgado ejecutor, no es menos cierto que sea óbice para negar un beneficio, tan importante y de rango constitucional como la Prisión Domiciliaria, la cual es entendida esta como la estructura contenida en nuestro ordenamiento legal para brindar a los internos una perfecta inclusión a la sociedad como finalidad de la pena, y evitar el hacimiento carcelario.

Me permito, con el más profundo respeto y con la venia de su señoría; impetrar a mi petición, la postura de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION PENAL - (Magistrado Ponente, LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, SP1207 – 2017 - Radicado 45900), Aprobado Acta No. 25, de fecha uno (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Donde nos refiere que el artículo 38 del

Código Penal, "la prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión".

En suma, integro a mi petición los instrumentos Internacionales para el amparo y para que se mantenga la PRISION DOMICILIARIA, peticionada:

1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 diciembre de 1966): "Art. 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes..." – "Art. 10. Apartado 3. – El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica."

2. La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (22 diciembre de 1969): "Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal (...) Apartado 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados."

3. La declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 5° de "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

4. Declaración Americana de los Derechos de Hombre: Art. XXV, "Derecho de protección contra la detención arbitraria: "...Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad." – Art. XXVI "Derecho a proceso regular: "Toda persona acusada de delito tienen derecho a... que no se le impongan penas crueles infamantes o inusitadas".

5. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Art. 16° "1. Todo Estado se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo primero, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales..."

Y terminando con el Principio de Humanidad: Impide el uso de determinadas ejecuciones de las sanciones por contradecir la dignidad de las personas. Basado en un criterio moral, enunciado por KANT y BECCARIA mediante la máxima que ningún hombre debe ser tratado como un medio o una cosa, sino como un fin en sí mismo. Cualquiera sea el argumento utilitario, el valor de la persona humana impone una limitación fundamental a la cantidad y calidad de la pena, lo que implica, entre otras cosas, no solo el rechazo a la pena de muerte, las penas corporales infamantes, privación de libertad perpetua y las que son excesivamente largas.

Por ende, reitero mi petición al respetado Juez ejecutor de la pena de mi prohijado, para que se le otorgue el beneficio de la prisión domiciliaria como sustantivo de la prisión intramuros, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 38 y 38 G, numerales 3 – 4 de la Ley 1709 de 2014 (art. 22 y 23), en consonancia con los artículos 4, 13, 29,44,48 y 93 de la Constitución Nacional.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, solicito a usted señora Juez, con el respeto debido que se reponga la decisión tomada por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD, mediante sentencia de fecha 21 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que no se garantizó en debida forma los principios de actuación judicial, se configuró una trasgresión al principio de legalidad y al debido proceso en el sentido de configurarse "El defecto fáctico por valoración defectuoso del material probatorio", por ende se ruega mantener el beneficio de la prisión domiciliaria mediante sentencia 21 de octubre de 2021, y el permiso de trabajo otorgado mediante sentencia de fecha 21 de septiembre de 2022. En consecuencia, de no ser aceptado téngase el presente escrito con todos los documentos anexados para el recurso de apelación interpuesto.

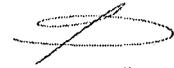
Solicito a la señora Juez, tenga como material probatorio los documentos enviados en este escrito Anexos:

1. Poder debidamente conferido
2. Fotos de los trabajos realizados.

- Derecho Penal.
- Derecho Disciplinario.
- Derecho Administrativo.
- Derecho Civil.
- Derecho de Familia.
- Asesoría Junta Médica Laboral.

3. Pantallazos - Correos electrónicos al INPEC
4. Declaración Juramentada de Luis Eduardo Hernández Reina
5. Certificación laboral de SANDRA RODRIGUEZ
6. Contrato de trabajo de MADEHAVE
7. Certificación laboral de los días trabajados de MADEHAVE
8. Planillas de asistencia de MADEHAVE
9. Recibos de pagos Nomina.
10. Justificación de días reportados por el INPEC

La suscrita las recibo en la secretaría de su Despacho y al correo electrónico jacquelineh123@gmail.com; mi abonado telefónico: 3232524927.



JACQUELINE HERNANDEZ QUIJANO
 C.C. N° 52.741.098 de Bogotá
 TP. N° 224218 del C.S. de la J.
 Cel. 323-2524927
 Email : jacquelineh123@gmail.com

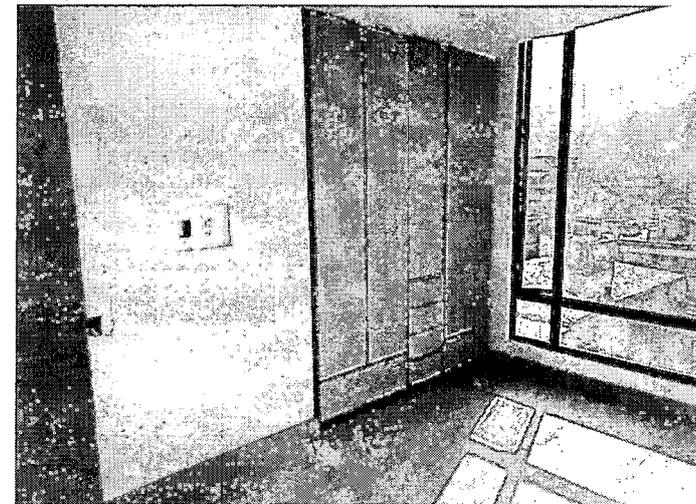
- Derecho Penal.
- Derecho Disciplinario.
- Derecho Administrativo.
- Derecho Civil.
- Derecho de Familia.
- Asesoría Junta Médica Laboral.

D domiciliarios.ecodelo@inpec.go... 29/9/2022
 Para notificar permiso de trabajo para el ppl Fer...
 Por favor notificar al cervi ya que el está citado el d...

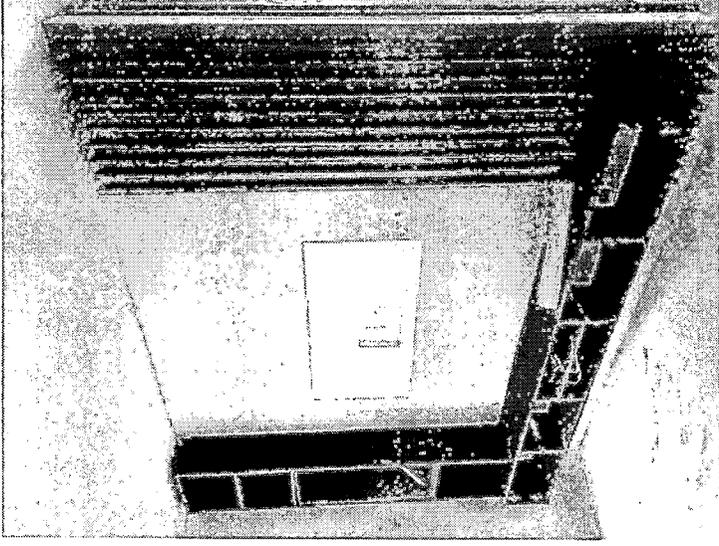
VE Vigilancia Electronica Ecomodelo, J... 29/9/2022
 Para notificar permiso de trabajo al ppl Fer...
 Obtener Outlook para Android From: sandra rodrigu...

C correspondencia.monitoreo@inpe... 29/9/2022
 Buenas tardes para notificar el permiso de trab...
 Por favor informar al cervi. Desde el 3 de octubre de...

C correspondencia.cervi@inpec.gov... 29/9/2022
 Para dar a conocer autorización de permiso de t...
 Por favor notificar al cervi. Gracias Obtener Outlook ...

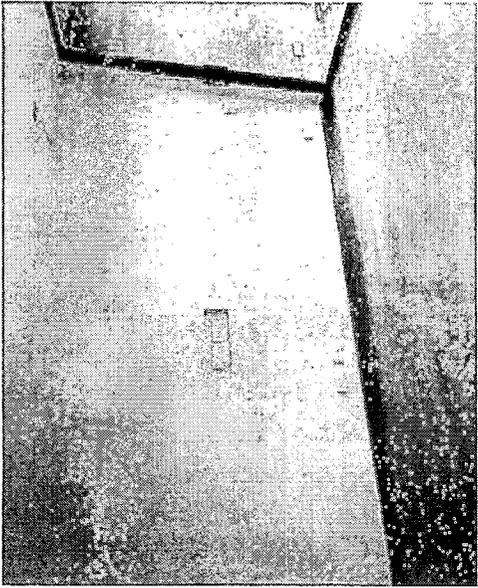


- Derecho Penal.
- Derecho Disciplinario.
- Derecho Administrativo.
- Derecho de Familia.
- Derecho de Sucesiones.
- Asesoría Jurídica Médica Laboral.

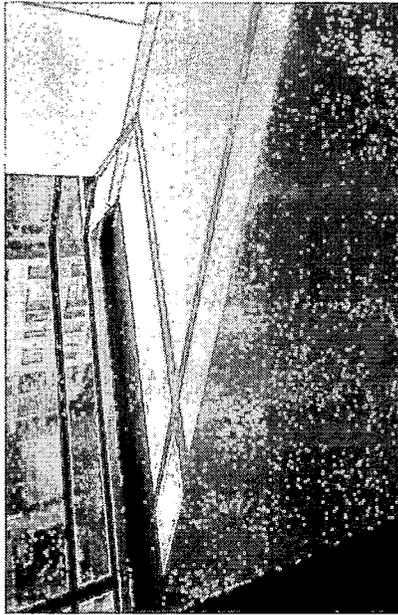


3

- Derecho Penal.
- Derecho Disciplinario.
- Derecho Administrativo.
- Derecho de Familia.
- Derecho de Sucesiones.
- Asesoría Jurídica Médica Laboral.



2



Señores
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**
ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : PODER AMPLIO Y SUFICIENTE
Radicado NO. 11001600002820160077700 /

FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.745.566 de Bogotá, que actúa en calidad de condenado, por medio del presente escrito manifiesto al despacho que confiero poder, especial, amplio y suficiente a la Dra. JAQUELINE HERNANDEZ QUIJANO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.741.092 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 224218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación solicite copia del auto de fecha 26 de junio de 2023 el cual revoco el beneficio de Prisión Domiciliaria.

Así mismo para que presente los Recursos de Ley.

Mi representada queda facultada en los términos del artículo 77 de C.G.P., sirvase señor Juez reconocer Personería Jurídica a mi apoderada judicial conforme al presente memorial.


FERNEY HERNÁNDEZ QUIJANO
C.C. No. 80.745.566 de Bogotá
foharp@hotmail.es

ACEPTO

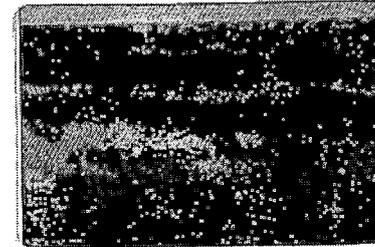
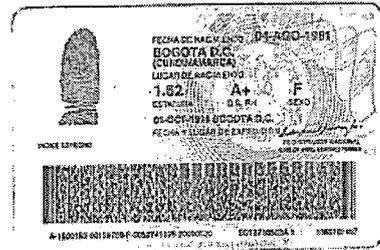
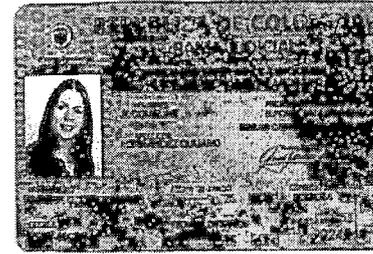

JAQUELINE HERNANDEZ QUIJANO
C.C. No. 52.741.092
T.P. No. 224218
Jaquelinehq123@gmail.com
Calle 42 Sur No. 24 - 56
Celular 323 252 49 27

FECHA DE NACIMIENTO 04-AGO-1981
BOGOTÁ D.C.
ESTADIA 03 FMS
06-OCT-1978 BOGOTÁ D.C.
A 2201190 0019180 F 0220141 004 22001620 C01021800001 190104199

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO 52.741.092
HERNANDEZ QUIJANO
JAQUELINE
HERNANDEZ QUIJANO

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1950, EL DECRETO 198 DE 1973
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA EN UN ENVOLPE
DE LA SIGUIENTE MANERA:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE EJERCICIO
NOMBRE JAQUELINE
HERNANDEZ QUIJANO
EDUARDO CARLOS RAMÍREZ BOLAÑOS
224218



52.741.098 Bta

Bogotá 4 - Agosto 2022

Señores: Juzgado 3 de ejecución y penas y multas
Jóvenes: Sinna Lorena Coral Alvarado.

Tengo asfede. en buen día por medio de la presente doy
Contestación e informo y acredito los motivos por los cuales
incomplí las obligaciones impuestas al Beneficio de la domiciliación
yo Percy Hernandez Quijano indistricado con cedula numero
80745.566 BTA

Me dirijo muy respetuosamente a su despacho para informar
que los días 13, 22, 23, 26 y 27 de febrero del año 2022
Sali de mi domicilio para comprar alimentos y sacar a las
dos mascotas hacer sus necesidades las salidas fueron
espontaneas y muy cercas al lugar de mi residencia al rededor
de ella. y los días 1, 9, 12, 14, 15, 18, 23, Marzo del 2022 fueron
la razon salidas de mi domicilio con el mismo motivo anterior
y el día 19 de marzo de 2021 sali con mi esposa e hijos a
Comprar a unas cuadras del domicilio por motivo de celebración del
día del hombre pues ya llevaba 6 años 1/2 sin hacerlo con ellos
aunque entiendo que abuse de mi beneficio

Señor Juez: las salidas y el motivo por el cual sali de mi
~~domicilio~~ domicilio son por la razon que nosotros en el domicilio
Contamos con un taller de confeccion y es con el cual cubrimos las
gastas y en esos días eran entregas de mercancía y era la forma
de colaborar a mi esposa para que ella pueda trabajar y yo
le colaboro con los quehaceres de la casa como hacer las compras
y sacar las mascotas hacer las necesidades es como el grano de
arena que aparte ya que no puedo hacer económicamente....

De la misma manera pido ~~que~~ muy respetuosamente que me
disculpe por haber abusado de su confianza y haber tomado esas
decisiones, me comprometo a no volver a incumplir con ningún compromiso
con relacion al beneficio de domiciliación
prisión

Muchas gracias por su tiempo y su atención prestada.
Que tenga un excelente día que Dios la Bendiga

Percy Hernandez C.
80745.566

Contrato de prestación de servicios generales

Por una parte el señor FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía n.º 80.745.566 expedida en la ciudad de BOGOTÁ, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**; y por otro lado, INDUSTRIA MADEHAV SAS, sociedad legalmente constituida identificada con NIT n.º 900.384.705-6, representada legalmente por HENDERSON ALEXANDER VASCO RAMIREZ, persona mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía n.º 14.138.064 expedida en la ciudad de IBAGUE, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, suscriben un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**, el cual se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA prestará los servicios de **OFICIOS VARIOS EN PLANTA** en las dependencias del CONTRATANTE.

SEGUNDA. HERRAMIENTAS DE TRABAJO. Toda herramienta de trabajo de manipulación manual como lo son (martillo, destornillador, cepillo, caladora ... etc.) y la herramienta de manipulación digital a cargo del CONTRATANTE (seccionadora, enchapadora, taladro cnc .. etc).

Cra 26 A No. 24-58 Sur Tel.: 571 6864 Cel.: (311)440 40 67 Bogotá, D.C. - Colombia
madehav@hotmail.com / industriasmadehav@gmail.com
www.Industriamadehav.com

Sitio Web



TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE cancelará al CONTRATISTA por sus servicios de manera quincenal y cuyo valor mensual será el de 1 SMLV el cual será depositado en una cuenta de ahorros o de depósito autorizada.

CUARTA. HORARIO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio se prestará en la cra 26 a # 24 – 58 sur, en la ciudad de Bogotá, de lunes a viernes, entre las 7:30 a.m. a 5:30 p.m., y los sábados de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. claro está, que de mutuo acuerdo se puede modificar tanto el horario como la ubicación en la que se prestarán los servicios.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a:
1. Ejecutar debidamente y bajo el principio de buena fe el servicio de fabricación de piezas y partes de madera que mediante este documento se contrata; 2. Mantener mientras se encuentre en las instalaciones del CONTRATANTE, debidamente identificado y portando siempre su carnet de ARP; 3. Cambiar el personal que tiene designado en las instalaciones del CONTRATANTE, cuando este se lo solicite por encontrarse inconforme, bien sea por una irregular ejecución de la labor o por conductas inadecuadas del personal enviado por parte del CONTRATISTA; 4. Atender las recomendaciones que el CONTRATANTE le haga respecto al servicio desarrollado y sus labores

Cra 26 A No. 24-58 Sur Tel.: 571 6864 Cel.: (311)440 40 67 Bogotá, D.C. - Colombia
madehav@hotmail.com / industriasmadehav@gmail.com
www.Industriamadehav.com

Sitio Web



SÉXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Informar al CONTRATISTA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier irregularidad con la ejecución de este contrato.

SEPTIMA. DURACIÓN DEL SERVICIO. Este contrato es por un año, pero cualquiera de las partes lo puede dar por terminado por incumplimiento de las obligaciones establecidas para las partes, avisando a la otra con una antelación no menor a diez (10) días.

OCTAVA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA. Cualquier modificación o prórroga a este contrato deberá hacerse por escrito.

NOVENA. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. En caso de conflicto entre las partes de este contrato de prestación de servicios generales, relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla; si esta fracasa, se llevarán las diferencias ante un tribunal de arbitramento del domicilio del CONTRATANTE, el cual será pagado por partes iguales.

Se firma en Bogotá, a los 3 (TRES) días del mes de octubre de 2022.



HENDERSON ALEXANDER VASCO

C.C. 14.139.064 DE IBAGUE

INDUSTRIA MADEHAV SAS

900.384.705-6

CONTRATANTE



FERNY HERNANDEZ QUIJANO

C.C. 80.745.568 DE BOGOTÁ

OFICIOS VARIOS PLANTA



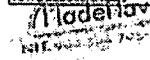
Empleado: FERNEY HERNANDEZ
 Período de pago: 1 AL 15 DICIEMBRE DEL 2022
 Documento identidad: 80.745.566

DESPRENDIBLE DE PAGO

DEVENGADO		
Concepto		Valor
Salario	\$	500.000
Aux. Transporte	\$	58.555
OTROS	\$	-
TOTAL DEVENGADOS	\$	558.555
NETO A PAGAR	\$	518.555

DEDUCCIONES:		
Concepto		Valor
Salud	\$	20.000
Pensión	\$	20.000
Adicipo	\$	-
Otras deducciones	\$	-
TOTAL DEDUCCIONES	\$	40.000

Recibi a Satisfacción
 FIRMA EMPLEADO:



Empleado: FERNEY HERNANDEZ
 Período de pago: 7 AL 15 ENERO DEL 2023
 Documento identidad: 80.745.566

DESPRENDIBLE DE PAGO

DEVENGADO		
Concepto		Valor
Salario	\$	500.000
Aux. Transporte	\$	70.333
TOTAL DEVENGADOS	\$	570.333
NETO A PAGAR	\$	539.933

DEDUCCIONES:		
Concepto		Valor
Salud	\$	23.200
Pensión	\$	23.200
Adicipo	\$	15.000
Otras deducciones	\$	-
TOTAL DEDUCCIONES	\$	61.400

Recibi a Satisfacción
 FIRMA EMPLEADO:



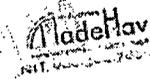
Empleado: FERNEY HERNANDEZ
 Período de pago: 18 AL 31 DICIEMBRE DEL 2022
 Documento identidad: 80.745.566

DESPRENDIBLE DE PAGO

DEVENGADO		
Concepto		Valor
Salario	\$	500.000
Aux. Transporte	\$	58.555
Radamistas	\$	-
TOTAL DEVENGADOS	\$	558.555
NETO A PAGAR	\$	518.555

DEDUCCIONES:		
Concepto		Valor
Salud	\$	20.000
Pensión	\$	20.000
Adicipo	\$	-
Otras deducciones	\$	-
TOTAL DEDUCCIONES	\$	40.000

Recibi a Satisfacción
 FIRMA EMPLEADO:



Empleado: FERNEY HERNANDEZ
 Período de pago: 16 AL 31 ENERO DEL 2023
 Documento identidad: 80.745.566

DESPRENDIBLE DE PAGO

DEVENGADO		
Concepto		Valor
Salario	\$	500.000
Aux. Transporte	\$	70.333
Rodamientos EXTRAS	\$	-
TOTAL DEVENGADOS	\$	570.333
NETO A PAGAR	\$	539.933

DEDUCCIONES:		
Concepto		Valor
Salud	\$	23.200
Pensión	\$	23.200
Adicipo	\$	50.000
Otras deducciones	\$	-
TOTAL DEDUCCIONES	\$	96.400

Recibi a Satisfacción
 FIRMA EMPLEADO:





NIT 901.341.705-6

Empresa: FERNANDEZ HERNANDEZ
Periodo de pago: 1 AL 15 FEBRERO DEL 2013
Documento identificador: 63.745.545

DESPENDIBLE DE PAGO

DEBITOS		CREDITOS	
Concepto	Valor	Concepto	Valor
Saldo	\$ 500.000		
Act. Transpaso	\$ 70.300		
ASIGNO APROBOS EXTRAS	\$ -		
TOTAL DEBITOS	\$ 570.300		
RETO A PAGAR	\$ -		
Porced. a Satisfacción			
PRIMA BONO ENUDO			

RENTAS		VALORES	
Concepto	Valor	Concepto	Valor
Saldo	\$ 23.200		
Perdida	\$ 23.200		
Activo	\$ -		
Otras deducciones	\$ -		
TOTAL RENTAS	\$ 46.400		



NIT 901.341.705-6

Empresa: FERNANDEZ HERNANDEZ
Periodo de pago: 15 AL 28 FEBRERO DEL 2013
Documento identificador: 63.745.545

DESPENDIBLE DE PAGO

DEBITOS		CREDITOS	
Concepto	Valor	Concepto	Valor
Saldo	\$ 500.000		
Act. Transpaso	\$ 70.300		
Asignaciones EXTRAS	\$ -		
TOTAL DEBITOS	\$ 570.300		
RETO A PAGAR	\$ -		
Porced. a Satisfacción			
PRIMA BONO ENUDO			

RENTAS		VALORES	
Concepto	Valor	Concepto	Valor
Saldo	\$ 23.200		
Perdida	\$ 23.200		
Activo	\$ -		
Otras deducciones	\$ -		
TOTAL RENTAS	\$ 46.400		



NIT 901.341.705-6

Empresa: FERNANDEZ HERNANDEZ
Periodo de pago: 1 AL 15 MARZO DEL 2013
Documento identificador: 63.745.545

DESPENDIBLE DE PAGO

DEBITOS		CREDITOS	
Concepto	Valor	Concepto	Valor
Saldo	\$ 500.000		
Act. Transpaso	\$ 70.300		
ASIGNO APROBOS EXTRAS	\$ -		
TOTAL DEBITOS	\$ 570.300		
RETO A PAGAR	\$ -		
Porced. a Satisfacción			
PRIMA BONO ENUDO			

RENTAS		VALORES	
Concepto	Valor	Concepto	Valor
Saldo	\$ 23.200		
Perdida	\$ 23.200		
Activo	\$ -		
Otras deducciones	\$ -		
TOTAL RENTAS	\$ 46.400		



NIT 901.341.705-6

Empresa: FERNANDEZ HERNANDEZ
Periodo de pago: 15 AL 31 MARZO DEL 2013
Documento identificador: 63.745.545

DESPENDIBLE DE PAGO

DEBITOS		CREDITOS	
Concepto	Valor	Concepto	Valor
Saldo	\$ 500.000		
Act. Transpaso	\$ 70.300		
Asignaciones EXTRAS	\$ -		
TOTAL DEBITOS	\$ 570.300		
RETO A PAGAR	\$ -		
Porced. a Satisfacción			
PRIMA BONO ENUDO			

RENTAS		VALORES	
Concepto	Valor	Concepto	Valor
Saldo	\$ 23.200		
Perdida	\$ 23.200		
Otras deducciones	\$ -		
TOTAL RENTAS	\$ 46.400		





Industrias Made Hay
Asistencia profesional para el hogar
DESPRENHIBLE DE PAGO
Empleado: FERNEY HERNANDEZ
Periodo de pago: 1 AL 15 ABRIL DEL 2023
Documento Identidad: 80 745 556

DEVENGADO	
Concepto	Valor
Sueldo	\$ 550 000
Aux. Transporte	\$ 70 303
Variables/Ventas	\$ -
TOTAL DEVENGADOS	\$ 620 303
NETO A PAGAR	\$ 603 903

Recibi e Satisfacción
FIRMA EMPLEADO: _____

DEDUCCIONES	
Concepto	Valor
Salud	\$ 23 200
Pensión	\$ 23 200
Descuento	\$ -
TOTAL DEDUCCIONES	\$ 46 400

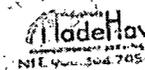


Industrias Made Hay
Asistencia profesional para el hogar
DESPRENHIBLE DE PAGO
Empleado: FERNEY HERNANDEZ
Periodo de pago: 1 AL 15 MAYO DEL 2023
Documento Identidad: 80 745 556

DEVENGADO	
Concepto	Valor
Sueldo	\$ 600 000
Aux. Transporte	\$ 70 303
Variables/Ventas	\$ -
TOTAL DEVENGADOS	\$ 670 303
NETO A PAGAR	\$ 603 903

Recibi e Satisfacción
FIRMA EMPLEADO: _____

DEDUCCIONES	
Concepto	Valor
Salud	\$ 23 200
Pensión	\$ 23 200
Descuento	\$ -
TOTAL DEDUCCIONES	\$ 46 400



Industrias Made Hay
Asistencia profesional para el hogar
DESPRENHIBLE DE PAGO
Empleado: FERNEY HERNANDEZ
Periodo de pago: 16 AL 30 ABRIL DEL 2023
Documento Identidad: 80 745 556

DEVENGADO	
Concepto	Valor
Sueldo	\$ 560 000
Aux. Transporte	\$ 70 303
Variables/Ventas	\$ -
TOTAL DEVENGADOS	\$ 630 303
NETO A PAGAR	\$ 603 903

Recibi e Satisfacción
FIRMA EMPLEADO: _____

DEDUCCIONES	
Concepto	Valor
Salud	\$ 23 200
Pensión	\$ 23 200
Descuento	\$ 20 000
TOTAL DEDUCCIONES	\$ 66 400

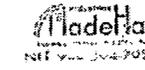


Industrias Made Hay
Asistencia profesional para el hogar
DESPRENHIBLE DE PAGO
Empleado: FERNEY HERNANDEZ
Periodo de pago: 16 AL 31 MAYO DEL 2023
Documento Identidad: 80 745 556

DEVENGADO	
Concepto	Valor
Sueldo	\$ 600 000
Aux. Transporte	\$ 70 303
Variables/Ventas	\$ -
TOTAL DEVENGADOS	\$ 670 303
NETO A PAGAR	\$ 603 903

Recibi e Satisfacción
FIRMA EMPLEADO: _____

DEDUCCIONES	
Concepto	Valor
Salud	\$ 23 200
Pensión	\$ 23 200
Descuento	\$ -
TOTAL DEDUCCIONES	\$ 46 400





Atención profesional por el honorario

PERIODO: FEBRERO HERNANDEZ

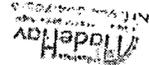
PERIODO DE PAGOS: 1 AL 15 AÑO DEL 2020

Documento Honorario: 80.743.555

DEVENGADO

DEVENGADO	
Concepto	Valor
Salario	\$ 600.000
Imp. Transporte	\$ 70.507
Verboles	\$ -
TOTAL DEVENGADO	\$ 670.507
RETENCIÓN A PAGAR	\$ 670.507
IMPORTE EMPLAZADO	\$ 0

DEBECCIONES:	
Concepto	Valor
Salario	\$ 22.200
Previdencia	\$ 21.200
Oncuentos	\$ 50.000
TOTAL DEBECCIONES	\$ 93.400



Fecha	Descripción	Debe	Haber	Saldo
01/02/2020	Salario		22.200	22.200
01/02/2020	Previdencia		21.200	43.400
01/02/2020	Oncuentos		50.000	93.400
15/02/2020	Salario	22.200		71.200
15/02/2020	Previdencia	21.200		50.000
15/02/2020	Oncuentos	50.000		0



Atención profesional por el honorario

PERIODO: FEBRERO HERNANDEZ

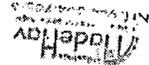
PERIODO DE PAGOS: 1 AL 15 AÑO DEL 2020

Documento Honorario: 80.743.555

DEVENGADO

DEVENGADO	
Concepto	Valor
Salario	\$ 600.000
Imp. Transporte	\$ 70.507
Verboles	\$ -
TOTAL DEVENGADO	\$ 670.507
RETENCIÓN A PAGAR	\$ 670.507
IMPORTE EMPLAZADO	\$ 0

DEBECCIONES:	
Concepto	Valor
Salario	\$ 22.200
Previdencia	\$ 21.200
Oncuentos	\$ 50.000
TOTAL DEBECCIONES	\$ 93.400



Fecha	Descripción	Debe	Haber	Saldo
01/02/2020	Salario		22.200	22.200
01/02/2020	Previdencia		21.200	43.400
01/02/2020	Oncuentos		50.000	93.400
15/02/2020	Salario	22.200		71.200
15/02/2020	Previdencia	21.200		50.000
15/02/2020	Oncuentos	50.000		0

Bogotá 18 de agosto 2022

Señores: Juzgado 3 de ejecución de penas y medidas de seguridad

Juez: Gimna Lorena Coral Alvarado

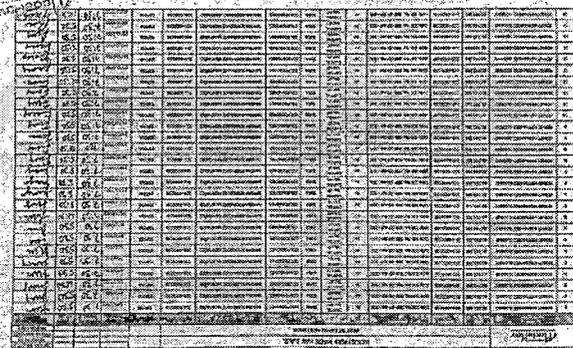
Yo camilo andres paz Rojas con CC. 1019.014.81 de Bogotá doy constancia de que el señor fernan henandez Gujano CC: 8045566 de Bogotá me se encontraba en su domicilio en la calle 13 98 y 29 Apartamento 201. Doy constancia q lo vi todo el tiempo en su domicilio

cc: 1019.014.868



Powered by CamScanner

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Bogotá 18 de agosto del 2022

Señores: Juzgado 3 de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Juez: Gina Lorena Corral Alvarado

Tenga usted un buen día por medio de la presente informo a usted que yo Sandra Johana Rodríguez Montañez identificada con cedula N° 52.750.786 BTV como esposa del Señor Fernery Hernandez Quijano identificada con cedula N° 80746566 BTV quien se encuentra con prisión domicilio en la dirección calle 136 # 986 29 Apt 201. Informo a Yo tuve que viajar durante los meses de febrero y marzo por motivos laborales por lo cual el se quedó solo durante el periodo de febrero y marzo, yet que mi hijo mayor conformo su hogar y mi hijo menor ya no vive con nosotros. el se fue a cuidar a mis abuelos y esta son personas de la tercera edad y necesitan esta acompañados.

Firma: Sandra Rodríguez
Cedula: 52.750.786 BTV

Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner

Señor

Juez tercero de ejecución

Buenas tardes,

Por medio del presente correo me permito dar las explicaciones requeridas por su señoría así:

1. Primero debo manifestarle al Despacho que la composición de mi núcleo familiar es mi esposa y mis dos hijos de 20 y 22 años de edad.
2. Que mi hijo mayor ya tiene su propio hogar y vive en el municipio de Fusagasugá.
3. Mi hijo menor está cuidando a su abuela que por condiciones de edad y de su estado de salud necesita acompañamiento constante
4. La única persona que está cargando con los gastos del hogar es mi esposa y de todos es sabido que la situación social y económica está muy difícil.
5. Por lo anterior fue que mi esposa tuvo que aprovechar trabajo en su área (confección y costura) en la ciudad de Villavicencio por lo que debió ausentarse dos meses desde el primero de febrero hasta el inicio de la semana santa.
6. Consciente de su viaje fue que mi esposa me dejó algo de mercado y alimentos básicos para mi propio sostenimiento.
7. Cuando ya escasaron las reservas me vi obligado a acudir a la intermediación o favor de terceras personas para que me cobraran los giros o envíos que me hacía mi esposa. de terceras personas para que me cobraran los giros o envíos que me hacía mi esposa. mi casa o se demoraban en traerla o sacaban pretextos, por lo que me tocaba salir a acompañarlos para poder recibir los escasos recursos que me enviaba mi esposa.
8. En otras oportunidades no me llegaba el domicilio de mi almuerzo o alimentación en general por lo que también debía trasladarme a los lugares aledaños para poder alimentarme o comprar algo de fíchigo.
9. Lo anterior es para significar que por necesidades de nuestra familia mi esposa tuvo que radicarse en Villavicencio por dos meses pues es ella la que paga arriendo, servicios públicos y sufraga los gastos alimentación y demás gastos que todos tenemos en nuestras casas.
10. Que en una ocasión tuve que salir en horas de la noche ya que presentaba fiebre y malestar general por lo que fui a una droguería cercana para que me inyectaran antibióticos, ya que no cuento con servicio de salud ni siben

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

11. Como puede usted ver señor Juez mis desplazamientos son cortos en el tiempo y en el espacio, son de 30 minutos máximo cincuenta y alrededor de mi lugar de reclusión sin exceder las seis o siete cuerdas a la redonda.

12. El ausentismo que presento se debió a que debía garantizar el acceso a una alimentación ya sea yendo a restaurante por que no me hacían el domicilio, bien sea comprando víveres y demás elementos para cocinar y también como lo dije anteriormente para poder cobrar los giros y envíos que mi esposa me remitía y que me tocaba asegurarme que el tercero que hacía el favor de cobrarlos me los entregara, pues yo no tengo cédula de ciudadanía.

13. No se si será determinante o tendrá algo que ver pero en ocasiones me subo a la sotea de la casa a tomar un poco el sol y de pronto por el escaso radio de cobertura se dispare la alerta del dispositivo.

14. Otra explicación que puedo dar es que posiblemente el dispositivo esté presentando fallas por lo que solicito muy respetuosamente si es posible su revisión o ajuste ya que he estado pendiente del y no he notado que se haya descargado y tampoco me he alejado más tiempo y por más distancia que la expresada en el numeral 11 de este escrito

15. Por último llamo la atención del Despacho es que precisamente en oportunidades anteriores solicite el permiso para trabajar pues considero que podría aportar al sostenimiento propio y del hogar, máxime cuando hay una empresa dispuesta a darme la oportunidad para trabajar.

Doy así por rendidas las explicaciones exigidas esperando que sean aceptadas y comprendidas y ruego a su señoría no me sea revocado el beneficio porque mi intención nunca ha sido desconocer mis obligaciones ni burlarme de la justicia, solo que por necesidad lo tuve que hacer por poco tiempo y a una distancia muy corta.

Aporto, carta manuscrita de mi esposa y del vecino del tercer piso que puede dar cuenta de que yo siempre he estado acá en mi lugar de residencia y reclusión, también aporto fotos de la fachada de la casa

Muchas gracias,

FERNEY HERNÁNDEZ QUIJANO

C.C. 80.745.566

RECORDATORIO

Bogotá D.C. 08 de enero de 2022

Señores:

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE

BOGOTÁ D.C. fjcp03bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co E.S.D.

REF.: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL ARTICULO 64 LEY 599 DEL AÑO 2000

NUMERO DEL PROCESO: 110016000028201600776

CONDENADO: HERNANDEZ QUIJANO FERNEY.

Cordial Saludo.

FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.745.566 de Bogotá, actuando en nombre propio y en calidad de condenado, por medio del presente escrito me permito solicitar ante Usted su señoría, solicitud de libertad condicional en los siguientes términos:

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

Actualmente tengo derecho a lo consagrado en el artículo 64 de la ley 599 del año 2000, toda vez que la norma en comento contempla los siguientes lineamientos que me permito citar a continuación:

"ARTÍCULO 64. LIBERTAD CONDICIONAL. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Para efectos de esta solicitud elevada por el suscrito me permito desglosar la norma así:

1. DEL CUMPLIMIENTO DEL QUANTUM PUNITIVO.

Siendo que nos encontramos frente a una condena impuesta por el juzgado dieciocho penales del circuito de conocimiento, de 160 meses de prisión por el delito de Homicidio, el día 16 de Noviembre del año 2016, sin embargo, me encuentro privado desde el día 22 de mayo del 2016, lo cual significa que, para la fecha de hoy 9 de diciembre del año 2022, ha purgado un total de (78 meses y 26 días físicos), más el descuento redimido entre estudio y trabajo que equivale (16 meses y 23 días) más el tiempo de trabajo por redimir desde el 3 de octubre de 2022 hasta la fecha cumpliría el tiempo de las 3/5 partes de mi condena.

Teniendo en cuenta que el legislador ha establecido que para acceder al subrogado penal de la libertad condicional deberá de haber purgado las 3/5 partes de la condena impuesta tenemos por consiguiente que se supera el requisito objetivo puesto que las 3/5 partes de la condena son 96 meses de pena de prisión, superando así notablemente el tiempo establecido, igualmente solicito al despacho que se tenga en cuenta el tiempo que pudiere haber redimido al interior del establecimiento y fuera de él, ya que cuento el beneficio de permiso de trabajo solicito se oficie al mismo para que remita, certificados de redención de pena y cartilla biográfica.

2. DE LA CONDUCTA EN RECLUSIÓN.

Es de resaltar que mi conducta has sido ejemplar al interior del establecimiento y por fuera de él cumpliendo con los fines y funciones de la pena que son la resocialización, la rehabilitación y demás consagrados en la norma, lo que indica que no se muestra necesaria la continuación de la ejecución de la pena en establecimiento carcelario, es por esto por lo que solicito también se oficie al establecimiento de reclusión a fin de que remita las certificaciones de mi conducta.

DEL ARRAIGO:

Respecto del arraigo familiar y social me permito manifestar que el mismo cuenta con arraigo en la calle 136 No.98 B-29APT. 201, de la ciudad de Bogotá, muestra de ello se adjunta certificado de residencia suscrito por el alcalde menor de la localidad de Suba, recibo del servicio público con la misma dirección, certificación expedida por la junta de acción comunal del barrio SUBA, TRINITARIA, , contrato laboral de la empresa donde me encuentro laborando actualmente.

Siendo estos documentos el soporte de la existencia de un arraigo familiar, social y laboral mío, que da cuenta que el mismo continuara cumpliendo con la ejecución de la pena impuesta. [https://www.gobiernobogota.gov.co/trasparencia/tramites-servicios/solicitud-certificado-](https://www.gobiernobogota.gov.co/trasparencia/tramites-servicios/solicitud-certificado-residencia)

[residencia](#) FACTOR OBJETIVO:

Si bien es cierto que el delito por el cual fui condenado se encuentra consagrado dentro de los delitos excluidos de subrogados penales contemplados en el artículo 68° de la ley 599 del año 2000, no menos cierto es que al respecto la corte se ha pronunciado mediante fallo AP 2977-2022 radicación 61471 indicando que:

"Si bien la gravedad de la conducta resulta clara, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 4° del Código Penal, según el cual, la prevención especial y la reinserción social son las finalidades que operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión; las exposiciones sobre la prevención general y la retribución justa hacen parte del análisis que debe atender el fallador en escenarios previos"

Es decir que si bien es cierto la conducta se encuentra excluida de la obtención de los subrogados penales, no menos cierto es que la finalidad de la pena es la resocialización y no reincidencia de este, muestra de ellos es que se da cuenta con las certificaciones de redención y conductas que se solicitaron al establecimiento carcelario.

PETICIÓN:

Con base en lo anteriormente expuesto y soportado documentalmente solicito se despache favorablemente la solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL, toda vez que el mismo cumple a cabalidad con los requisitos objetivos y subjetivos planteados en la norma.

Igualmente, se solicita se oficie al establecimiento de reclusión para que emita resolución de favorabilidad, certificaciones de redención, cómputos y conductas y cartilla biográfica

ANEXOS:

1. Todo lo señalado en el arraigo.
2. Copia Contrato de trabajo para ser redimido el tiempo que hace falta.

NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibirá en:

DIRECCIÓN: calle 136 No.98 B-29 APT. 201, de la ciudad de Bogotá.

CELULAR:3154826138.

Del honorable despacho.

FERNEY HERNANDEZ QUIJANO

C.C.80.745.566 DE Bogotá.

Bogotá 28 de abril de 2023

Señores:

Juzgado 18 del circuito penal de conocimiento tribunal
Superior de Bogotá sala penal

Yo Henderson Alexander Vasco Ramirez identificado con cedula de ciudadanía 14.138.064 de ibague en calidad de representante legal de la empresa INDUSTRIAS MADEHAV SAS identificada con NIT 900.384.705 - 6 por medio del presente escrito me permito dar respuesta a su solicitud conforme al auto emitido por su despacho de fecha 17 de abril de 2023 en donde no se encontró en su lugar del trabajo el empleado Ferney Hernández Quijano debido a que por orden e instrucciones mías fue enviado a la obra ubicada en la KRA 14 B # 118 - 30 EDIFICIO MARASHA a instalar los pisos del edificio debido a que carezco de personal calificado para realizar esa labor específica y teniendo en cuenta la experiencia, la calidad del trabajo del empleado no vi inconveniente en que realizara estas labores pues se encontraba bajo mi supervisión en la misma obra anexo detalladamente prueba fotográfica de las labores que se encuentra realizando el empleado.



Cordialmente,

Nombre del Representante Legal/ Apoderado
C.C. No. 14.138.064 expedida en Ibagué

Cra 26 A No. 24-58 Sur Tel.: 571 6864 Cel.: (311)440 40 67 Bogotá, D.C. - Colombia
madehav@hotmail.com / industriasmadehav@gmail.com
www.industriamadehav.com



Sitio Web

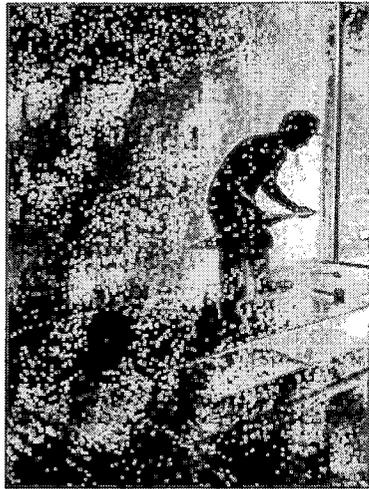
Cra 26 A No. 24-58 Sur Tel.: 571 6864 Cel.: (311)440 40 67 Bogotá, D.C. - Colombia
madehav@hotmail.com / industriasmadehav@gmail.com
www.industriamadehav.com



Sitio Web

Industria
Made Hav
Asistencia profesional para el hogar
Nit. 900.384.705-6

Suministros y fabricación
de Productos en Madera
Destinados a la Decoración
de Edificios y Vivienda



industria
Made Hav
Asistencia profesional para el hogar
Nit. 900.384.705-6

Suministros y fabricación
de Productos en Madera
Destinados a la Decoración
de Edificios y Vivienda



Cra 26 A No. 24-58 Sur Tel.: 571 6864 Cel.: (311) 440 40 67 Bogotá, D.C. - Colombia
madehav@hotmail.com / industriasmadehav@gmail.com
www.industriamadehav.com



Sitio Web

Powered by  CamScanner
Powered by  CamScanner

Cra 26 A No. 24-58 Sur Tel.: 571 6864 Cel.: (311) 440 40 67 Bogotá, D.C. - Colombia
madehav@hotmail.com / industriasmadehav@gmail.com
www.industriamadehav.com



Sitio Web

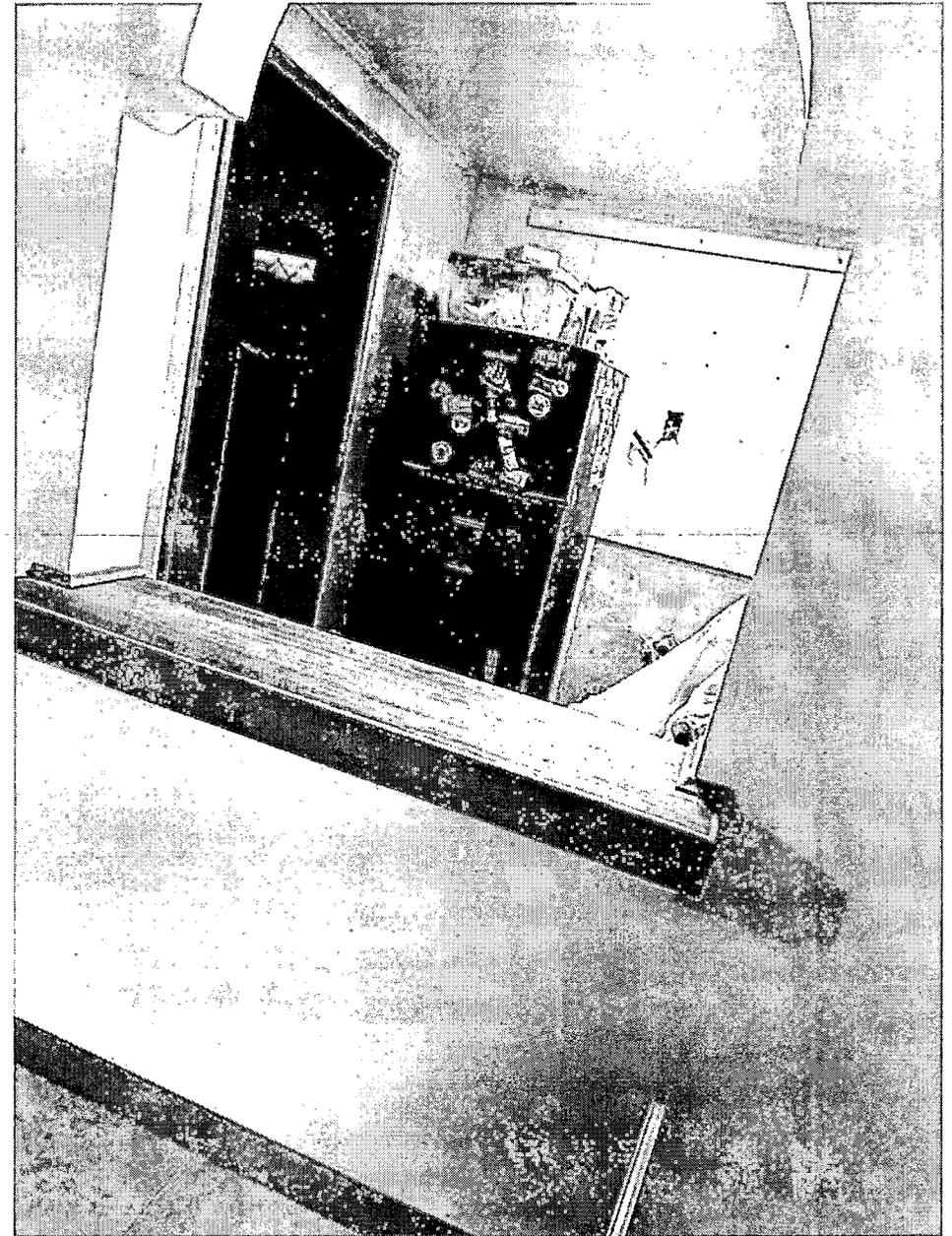
Powered by  CamScanner
Powered by  CamScanner



Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner



Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

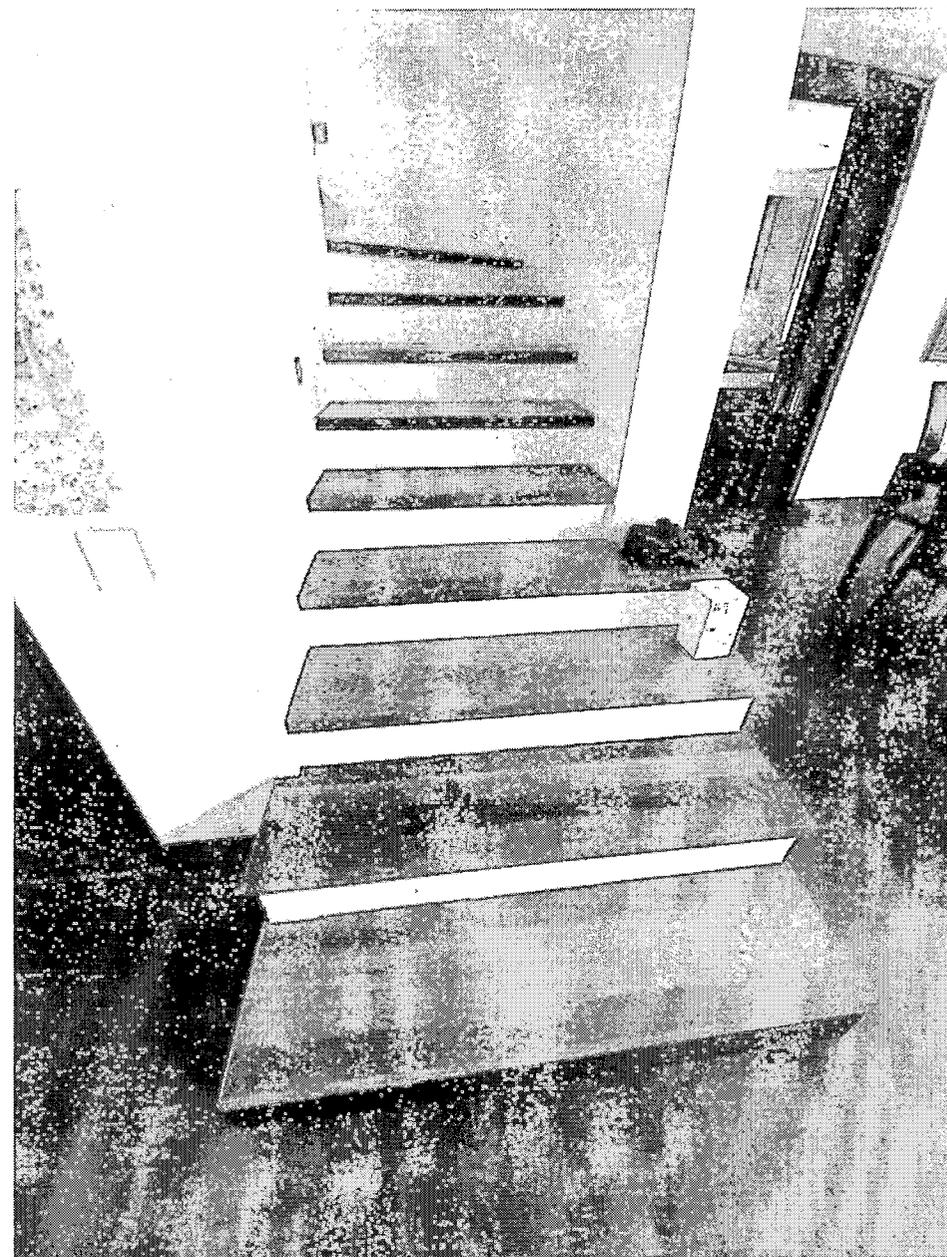
Powered by  CamScanner



Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

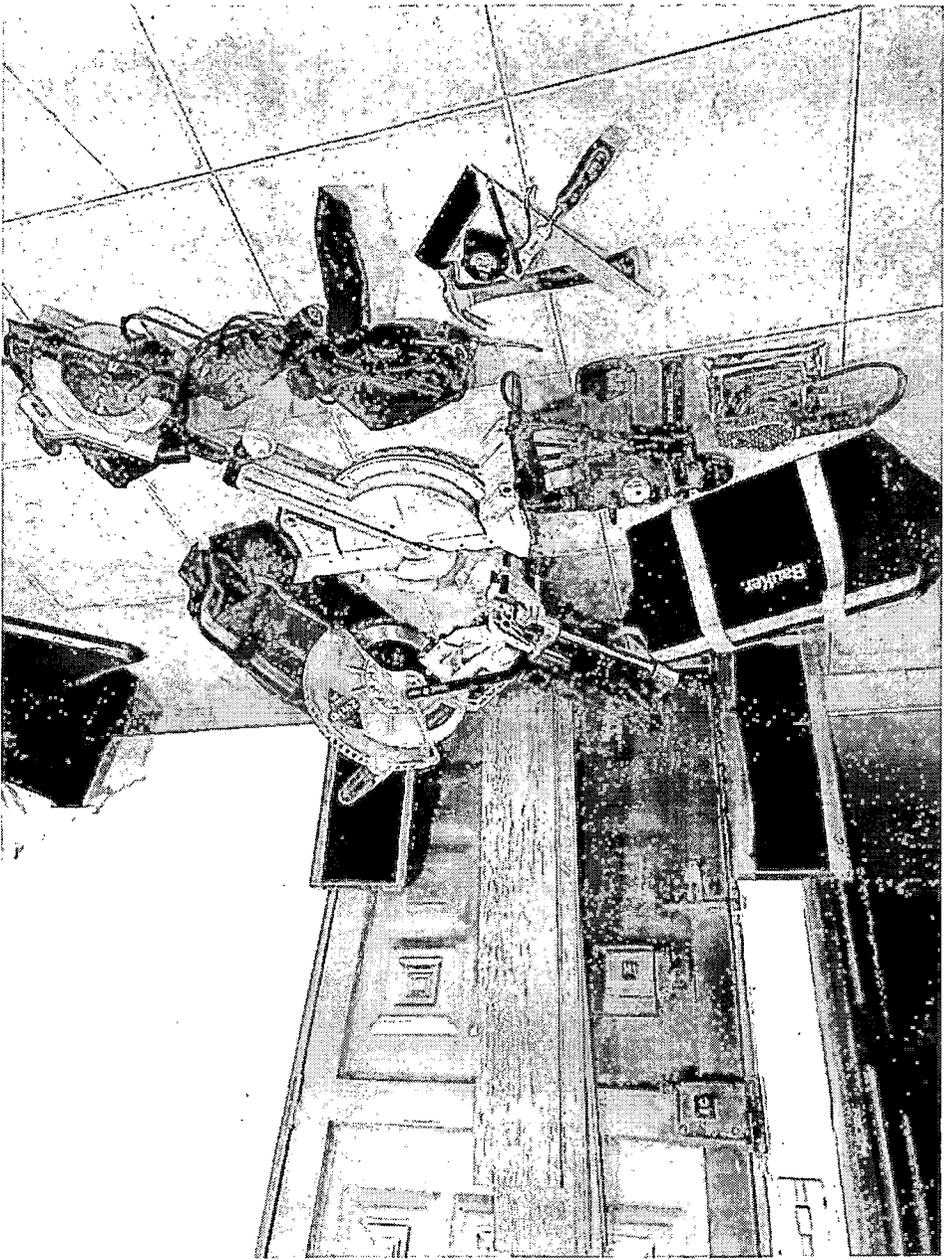
Powered by  CamScanner



Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

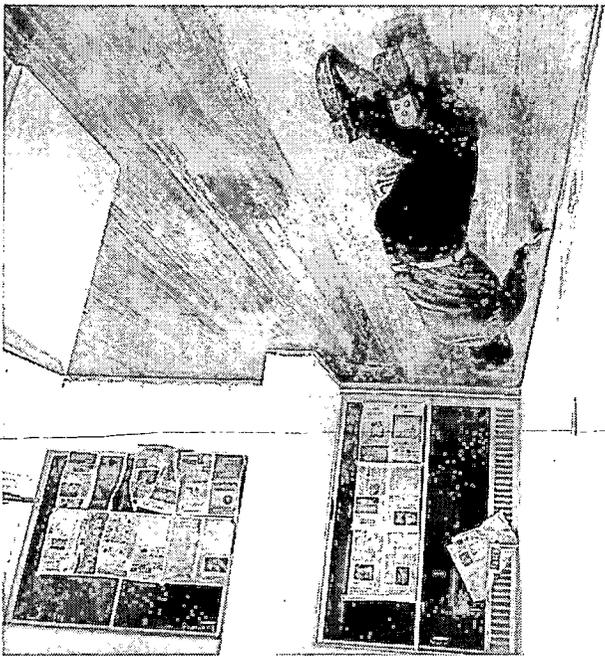
Powered by  CamScanner



Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

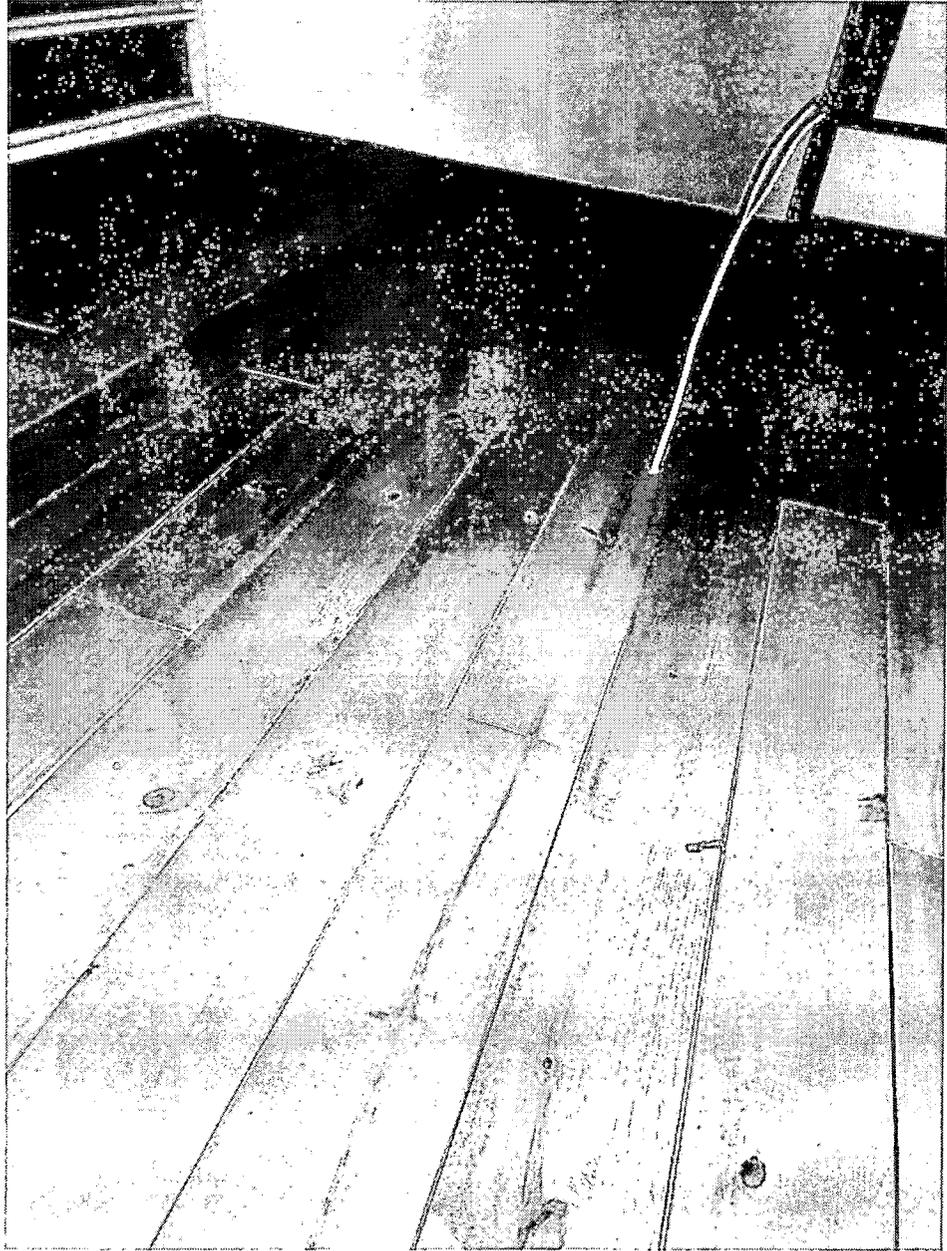
Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

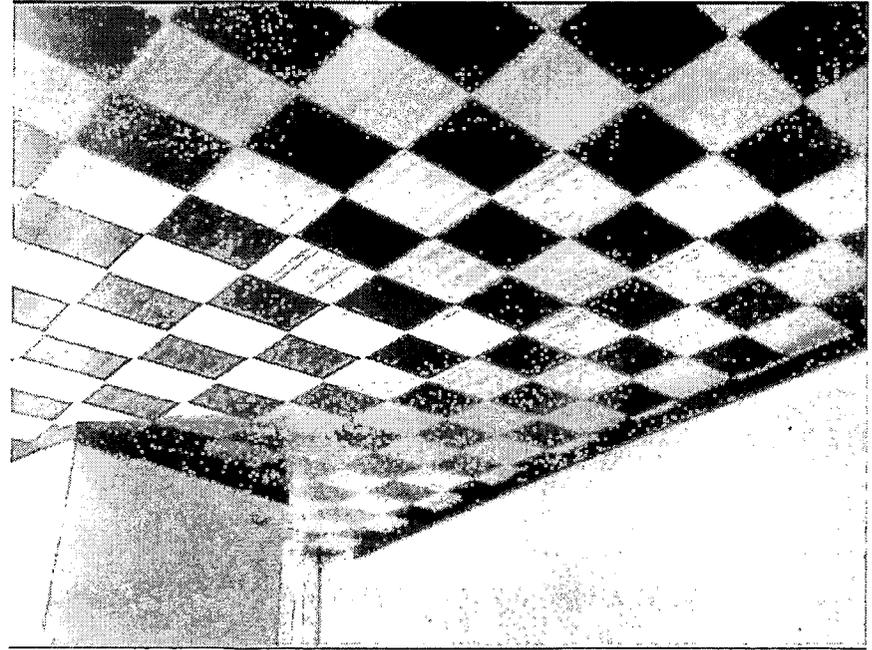
Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner



Bogotá D.C. julio de 2023

DECLARACIÓN JURAMENTADA

LUIS EDUARDO HERNANDEZ REINA, identificada(o) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento que la ley me otorga; que no recibo ningún tipo de ingreso, ni por concepto de salario, pensión o alguna otra remuneración, así mismo afirmo que recibo de mi hijo FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, una ayuda mensual de TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) desde el mes de octubre de 2022, el cual utilizo para mi sustento, alimentación, medicamentos, pago de servicios públicos y otros, puesto que no puedo trabajar porque tengo varias enfermedades tales como: hipertensión, osteoporosis y Parkinson.

Atentamente;



Luis E. Hernandez Reina
LUIS EDUARDO HERNANDEZ REINA
C.C. 17.154.798 de Bogotá.



Bogotá D.C. agosto de 2022.

CERTIFICACION

RAMIRO MONTAÑO RODRÍGUEZ, actuando en calidad de representante legal de LA COMERCIALIZADORA MORELLY SAS, identificada con el numero NIT. 900 458 434-4, hago constar que la señora SANDRA JOHANA RODRÍGUEZ MONTAÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. cédula 52750186 de Bogotá, estuvo trabajando en la Ciudad de Villavicencio, durante los meses de febrero y marzo de 2022, en el horario de Lunes a Domingo, de Ocho (8:00am) de la mañana a cinco de la tarde (5:00pm), prestando sus servicios de confección de prendas de vestir para compañías de servicios petroleros (satélite) con un ingreso promedio mensual de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) fuera de incentivos por la fabricación de estas prendas, A la fecha ha cumplido con las políticas de la compañía.

La presente se expide a solicitud de la interesada a los 30 días del mes de agosto del 2022.

Cordialmente;

Ramiro Montaña Rodríguez
Representante legal
COMERCIALIZADORA MORELLY S.AS
NIT. 900 458 434-4

Carrera. 72, bis # 36- 90 sur barrio Carvajal PBX 4778004, Celular 3106983348 Bogotá D.C.-
Colombia e-mail: comercializadoramorelly@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 17.154.798

HERNANDEZ REINA

APELLIDOS

LUIS EDUARDO

NOMBRES



Luis E. Hernandez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-MAY-1946

BOGOTÁ D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

A+

M

ESTATURA

G. S. RH

SEYO

05-OCT-1967 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



A-1500155-00030436-M-0017154798-20170420 0055051299A 1 1554397672

RV: URGENTE- 60787- J03- S TERMINOS- BRG //RECURSO DE APELACION 110016000028201600776.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/10/2023 12:02

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO DE APELACION FERNERY HERNANDEZ QUIJANO 1.pdf; ANEXOS PRUEBAS RECURSO.pdf;

De: JACQUELINE HERNANDEZ QUIJANO <jacquelinehq123@gmail.com>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 11:21 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACION 110016000028201600776.



SEÑOR:

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD

E. S. D

Ref. Rad.: 110016000028201600776. Ubicación: 60787

CONDENADO: FERNEY HERNANDEZ QUIJANO. CC. No. 80.745.566 de Bogotá

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2023, LA CUAL NO REPUSO LA DECISIÓN DEL 26 DE JUNIO DEL 2023.

Respetado Despacho:

JACQUELINE HERNANDEZ QUIJANO, mujer mayor de edad e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme el poder otorgado y en mi calidad de apoderada de confianza del señor FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para ello; manifiesto a usted H. Juez, que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra la providencia emitida por su despacho y de fecha 25 de Octubre de 2023, la cual no repuso la decisión del 26 de junio del 2023, que revocó la prisión domiciliaria al penado FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, por las razones expuestas en dicha providencia.

Atentamente;

JACQUELINE HERNANDEZ QUIJANO

Asesorías Jurídicas

Móvil: 323- 2524927

Bogotá D.C., agosto de 2023

SEÑOR:

JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD

E. S. D

Ref. Rad.: 110016000028201600776. Ubicación: 60787

CONDENADO: FERNEY HERNANDEZ QUIJANO. CC. No. 80.745.566 de Bogotá

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSUDIO DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2023.

Respetado Despacho:

JACQUELINE HERNANDEZ QUIJANO, mujer mayor de edad e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme el poder otorgado y en mi calidad de apoderada de confianza del señor FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para ello; manifiesto a usted H. Juez, que interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSUDIO DE APELACION, en contra la providencia emitida por su despacho y de fecha 26 de junio de 2023, la cual ordeno revocar al condenado FERNEY HERNANDEZ QUIJANO la prisión domiciliaria, por las razones expuestas en dicha providencia.

SITUACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

Mi prohijado fue condenado por vía de preacuerdo por el Juzgado Dieciocho Pénal del Circuito de Bogotá; el día 16 de noviembre de 2016, como autor responsable de la conducta punible de Homicidio, a una pena principal de ciento sesenta (160) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. En esta sentencia de primera instancia se negó la suspensión principal de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Continuando con el devenir procesal, se presentó apelación en contra de la sentencia de primera instancia por que la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial desato dicho recurso, mediante providencia del 17 de enero de 2017 (leída el 26 de enero de 2017), el H. magistrado resolvió confirmar la sentencia de origen, fecha y naturaleza indicados

Aunado a lo anterior, esta sentencia quedó en firme el día 8 de febrero de 2017, también es de aclarar que el señor FERNEY HERNANDEZ QUIJANO se encuentra privado de su libertad desde el 22 de mayo de 2016. Posteriormente, el Juzgado Quinto (5) de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Tunja se aprobó el reconocimiento del permiso administrativo de hasta 72 horas para salir del establecimiento penitenciario, en providencia de fecha el 16 de junio de 2021. Así mismo juzgado ejecutor, el día 21 de octubre de 2021, le concedió al condenado el beneficio de la prisión domiciliaria, anunciada en el artículo 38 G Código Penal.

El Operador del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual - Área de Vigilancia Electrónica del INPEC, realizó el reporte negativo de múltiples alertas. Ante esta situación el juzgado ejecutor de la pena de mi prohijado mediante auto de fecha 14 de julio de 2022, ordeno correr traslado del artículo 477 de la Ley 906 del 2004, a fin de que se diera las explicaciones del caso por las alertas generadas Área de Vigilancia Electrónica del INPEC

Así las cosas esta gestión que se surtió a través de la Secretaría Primera del Centro de Servicios Administrativos, enterando al penado de la referencia. No obstante, no se le había nombrado defensor al condenado. Por lo anterior, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022 se ordena la asignación de un abogado defensor y correr traslado del artículo 477 del Código Procedimiento Penal.

Aunado a lo anterior es importante señalar a su señoría que mi prohijado si informó a su despacho de sus eventuales salidas, pues lo hizo mediante un correo electrónico dirigido al juzgado de fecha 18 de agosto de 2022, donde expuso las razones por las cuales había salido de su domicilio, adicionalmente envió una carta de su esposa Sandra Rodríguez; la cual indicaba que por razones de fuerza mayor y como se lo exigía su trabajo, esta tuvo que ausentarse de la ciudad de Bogotá, en los meses de febrero y marzo de 2022, también afirma que su esposo FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, estaba solo en la calle 136 # 98b29 apartamento 201 en la ciudad de Bogotá.

De otro lado, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD, Mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2022, Le concedió el permiso para trabajar a mi prohijado FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, en la empresa INDUSTRIA MADEHAV, ubicada en la Carrera 26 A No. 24/ 58 sur Barrio Santiago Pérez de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, con el fin de ocupar la vacante de operador de enchapadora, de lunes a viernes de 7:30 am a 5:30pm, y los sábados de 7:30n am a 12:30pm.

Es de aclarar que el día 27 de marzo de 2023, se le reconoció Personería Jurídica al procesional de derecho asignado por la defensoría del pueblo, sin que a la fecha mi representado tenga conocimiento de quien es su apoderado, y mucho menos haya tenido contacto telefónico, ni electrónico, nótese su señoría que no ha sido asistido por un abogado público.

Así las cosas, el Operador del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual - Área de Vigilancia Electrónica del INPEC, informa al despacho de las trasgresiones efectuadas por los días 13, 22 y 23, 26, y 27 de febrero de 2022, y 1, 9, 12, 14, 15, 18, 19, y 23 de marzo de 2022, por el penado FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, de la misma dependencia reporto trasgresiones de los días 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2022, y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, de diciembre de 2022.

Es de resaltar que su despacho solo recibió las explicaciones del 17 de abril de 2023, el cual reposa en el expediente, respecto de las fechas 13, 22 y 23, 26, y 27 de febrero de 2022, y 1, 9, 12, 14, 15, 18, 19, y 23 de marzo de 2022, mi prohijado FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, no fue notificado para que informara o para que diera las explicaciones de hallazgos, sin embargo, su señoría varios funcionarios del INPEC se comunicaron telefónicamente con el condenado y este les informo que para esas fechas ya se tenía permiso de trabajo y acto seguido se procedió a remitir por correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2022, y 9 de noviembre de 2022, la providencia de fecha 21 de septiembre de 2022, el cual ha aun no su honorable despacho no había informado al establecimiento carcelario del permiso de trabajo otorgado al condenado Ferney Hernández Quijano, y es por ello que generaba tantas alertas en el sistema de vigencia electrónica del INPEC.

Una vez aceptado el permiso de trabajo por su despacho, en la clausura Cuarta refiere que. "HORARIO Y LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: El servicio se prestará en la Carrera 26 a No. 24- 58 Sur en la ciudad de Bogotá, de lunes a viernes entre las 7:30am y 5:30 p.m., y los sábados de 7:30 am a 1:00 p.m. claro está que de mutuo acuerdo se puede modificar tanto en el horario como la ubicación en que se prestaran los servicios. En esas condiciones fue que se quedó aceptado el contrato laboral y así mismo fue otorgado el permiso de trabajo por el Juzgado.

Es por ello, que el empleador por su propia decisión y bajo su supervisión le dio varias órdenes al empleado de cumplir de forma directa, clara y específica de prestar los servicios dentro de la ciudad de Bogotá, en donde se tuvo que trasladar a diferentes obras para realizar las instalaciones de pisos de maderas, escalares, muebles, instalaciones de guarda escoba, pisos en materiales de CPS y demás. Así mismo, el medio de prueba a través del cual se puede demostrar que el condenado solo se ha

• Derecho Penal.
• Derecho Disciplinario.
• Derecho Administrativo.
• Derecho Civil.
• Derecho de Familia.
• Asesoría Junta Médica Laboral.

dedicado a trabajar y darse la oportunidad de resocializarse, tal como se aporta en documentos, videos, planilla de asistencia a las instalaciones de la empresa es todo lo que ha realizado en esta compañía y desde que le otorgaron el permiso de trabajo.

Toda esta serie de situaciones de resocialización y de trabajo en comunidad, el la que le falta al despacho valorar, para que no opte por el castigo más severo como es de revocarle la prisión domiciliaria a mi prohijado, no se puede dejar de lado la necesidad de una familia que sufre por la precaria situación económica de su familiar; pues del detenido depende su hijo que aunque ya es mayor de edad, aún dependen económicamente de sus padres, aun así, hace el mayor esfuerzo para aportarle a su padre LUIS EDUARDO HERNANDEZ REINA, que es adulto mayor, más que con su quebranto de salud que no les permite subsistir por sus propios medios, situaciones que pueden ser verificadas a través de una visita socio familiar por trabajadora social.

Es de indicar que mi prohijado nunca ha obrado de forma dolosa, pues nunca ha tenido la intención de fugarse, o de no cumplir con la pena impuesta, sino que sus actuar siempre ha sido el de obedecer una orden de sus superiores, el cumplir con el contrato de trabajo, pues lo ha hecho motivado por cuidar su trabajo y su salario, para con ello brindar a su núcleo familiar una vida digna, advirtiendo que el condenado a informado al INPEC de las situaciones que se han venido presentado.

Mi defendido es una persona honrada, trabajadora, responsable, es un padre ejemplar, que no ha tenido dificultades de ninguna índole durante el beneficio, el cual merece una oportunidad, no para su beneficio, sino para estar cerca de sus hijos, esposa, padres y hermanos.

Tales circunstancias, de haberse verificado, muy seguramente hubieran conllevado al funcionario encargado de la ejecución de la pena, a ser más benévolo con el sentenciado, lo que significaría la continuidad del beneficio que el fallador le había otorgado, pero salta a la vista que el señor HERNANDEZ QUIJANO, se ha venido cumpliendo su condena en forma consecuente al cumplimiento de los requisitos que le demandaba la reclusión en su vivienda con el permiso de trabajo, ya que el mismo ha sido enfático en señalar que se trasladó solo trabajar, abastecerse de alimento, y de medicamentos, por el permiso otorgado por el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD**, cuya encomienda hay elementos probatorios, y datos concretos que conllevaran a verificar esas afirmaciones.

Se solicita respetuosamente a su distinguido despacho, tenga a bien tener en cuenta las justificaciones dadas en este escrito, por consiguiente, el análisis del proveído que revocó el beneficio y la confrontación efectuada a los elementos materiales probatorios que obran en el expediente y las que me permito allegar darán a su despacho una visión total mente diferente de lo acaecido en las fechas de las supuestas trasgresiones.

Con los documentos referenciados, me permito rogar al señor Juez de la Ejecución de Penas, que realice una valoración objetiva y subjetiva de la modalidad, la naturaleza de la conducta, y adicionalmente de la gravedad de la misma y si con su actuar afecto derechos de terceros o bienes jurídicamente tutelados. Si bien es cierto la valoración de la conducta debe ser apreciada por el Juzgado ejecutor, no es menos cierto que sea óbice para negar un beneficio, tan importante y de rango constitucional como la Prisión Domiciliaria, la cual es entendida esta como la estructura contenida en nuestro ordenamiento legal para brindar a los internos una perfecta inclusión a la sociedad como finalidad de la pena, y evitar el hacimiento carcelario.

Me permito, con el más profundo respeto y con la venia de su señoría; impetrar a mi petición, la postura de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION PENAL - (Magistrado Ponente, LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, SP1207 – 2017 - Radicado 45900), Aprobado Acta No. 25, de fecha uno (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Donde nos refiere que el artículo 38 del

• Derecho Penal.
• Derecho Disciplinario.
• Derecho Administrativo.
• Derecho Civil.
• Derecho de Familia.
• Asesoría Junta Médica Laboral.

Código Penal, "la prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión".

En suma, integro a mi petición los instrumentos Internacionales para el amparo y para que se mantenga la PRISION DOMICILIARIA, peticionada:

1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 diciembre de 1966): "Art. 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes..." – "Art. 10. Apartado 3. – El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica."

2. La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San Jose de Costa Rica (22 diciembre de 1969): "Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal (...) Apartado 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados."

3. La declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 5° de "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

4. Declaración Americana de los Derechos de Hombre: Art. XXV, "Derecho de protección contra la detención arbitraria: "...Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad." – Art. XXVI "Derecho a proceso regular;" "Toda persona acusada de delito tienen derecho a... que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas".

5. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Art. 16° "1. Todo Estado se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo primero, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales..."

Y terminando con el Principio de Humanidad: Impide el uso de determinadas ejecuciones de las sanciones por contradecir la dignidad de las personas. Basado en un criterio moral, enunciado por KANT y BECCARIA mediante la máxima que ningún hombre debe ser tratado como un medio o una cosa, sino como un fin en sí mismo. Cualquiera sea el argumento utilitario, el valor de la persona humana impone una limitación fundamental a la cantidad y calidad de la pena, lo que implica, entre otras cosas, no solo el rechazo a la pena de muerte, las penas corporales infamantes, privación de libertad perpetua y las que son excesivamente largas.

Por ende, reitero mi petición al respetado Juez ejecutor de la pena de mi prohijado, para que se le otorgue el beneficio de la prisión domiciliaria como sustantivo de la prisión intramuros, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 38 y 38 G, numerales 3 – 4 de la Ley 1709 de 2014 (art. 22 y 23), en consonancia con los artículos 4, 13, 29,44,48 y 93 de la Constitución Nacional.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, solicito a usted señora Juez, con el respeto debido que se reponga la decisión tomada por el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD**, mediante sentencia de fecha 21 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que no se garantizó en debida forma los principios de actuación judicial, se configuró una trasgresión al principio de legalidad y al debido proceso en el sentido de configurarse "El defecto fáctico por valoración defectuosa del material probatorio", por ende se ruega mantener el beneficio de la prisión domiciliaria mediante sentencia 21 de octubre de 2021, y el permiso de trabajo otorgado mediante sentencia de fecha 21 de septiembre de 2022. En consecuencia, de no ser aceptado téngase el presente escrito con todos los documentos anexados para el recurso de apelación interpuesto.

Solicito a la señora Juez, tenga como material probatorio los documentos enviados en este escrito

Anexos:

1. Poder debidamente conferido
2. Fotos de los trabajos realizados.

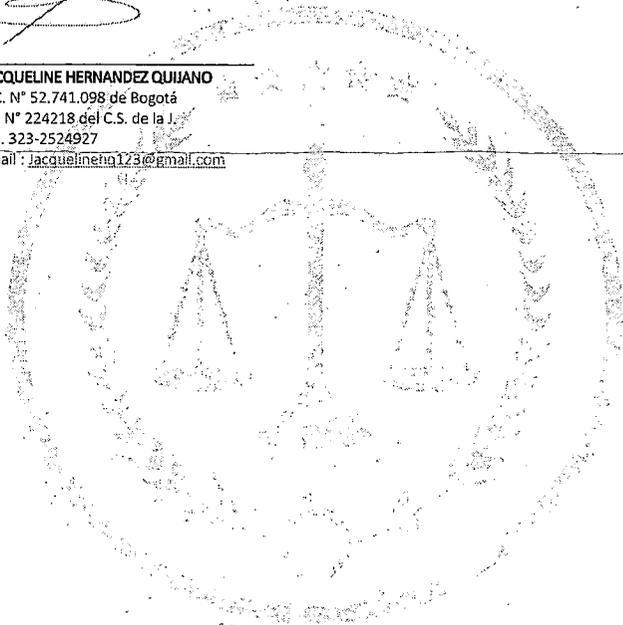
• Derecho Penal.
• Derecho Disciplinario.
• Derecho Administrativo.
• Derecho Civil.
• Derecho de Familia.
• Asesoría Junta Médica Laboral.

• Derecho Penal.
• Derecho Disciplinario.
• Derecho Administrativo.
• Derecho Civil.
• Derecho de Familia.
• Asesoría Junta Médica Laboral.

3. Pantalazos - Correos electrónicos al INPEC
4. Declaración Juramentada de Luis Eduardo Hernández Reina
5. Certificación laboral de SANDRA RODRIGUEZ
6. Contrato de trabajo de MADEHAVE
7. Certificación laboral de los días trabajados de MADEHAVE
8. Planillas de asistencia de MADEHAVE
9. Recibos de pagos Nomina.
10. Justificación de días reportados por el INPEC

La suscrita las recibo en la secretaría de su Despacho y al correo electrónico jacquelineh123@gmail.com; mi abonado telefónico: 3232524927.

JACQUELINE HERNANDEZ QUIJANO
C.C. N° 52.741.098 de Bogotá
TP. N° 224218 del C.S. de la J.
Cel. 323-2524927
Email: jacquelineh123@gmail.com



D domicilioart:ecmodelo@inpec.go... 29/9/2022
Para notificar permiso de trabajo para el ppl Fer...
Por favor notificar al cervi ya que el está citado el di...

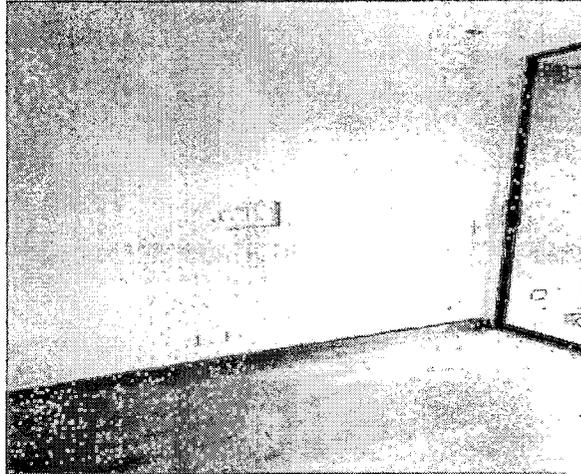
VE Vigilancia Electronica Ecmodeo, J... 29/9/2022
Para notificar permiso de trabajo al ppl Fer...
Obtener Outlook para Android From: sancra rodrigu ..

C correspondencia.monitoreo@inpe... 29/9/2022
Buenas tardes para notificar el permiso de trab...
Por favor informar al cervi. Desde el 3 de octubre de...

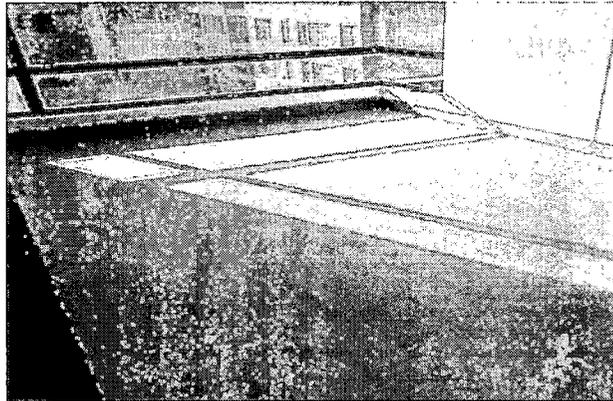
C correspondencia.cervi@inpec.gov... 29/9/2022
Para dar a conocer autorización de permiso de t...
Por favor notificar al cervi. Gracias Obtener Outlook ...



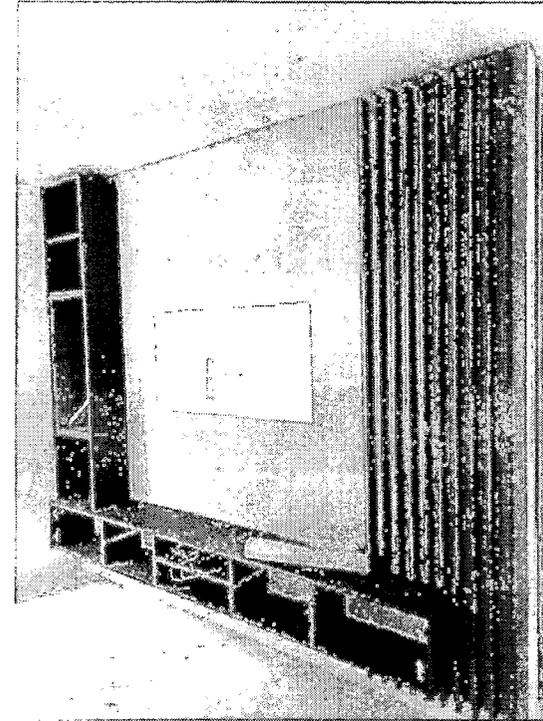
- Derecho Penal.
- Derecho Disciplinario.
- Derecho Administrativo.
- Derecho Civil.
- Derecho de Familia.
- Asesoría Junta Médica Laboral.



7



- Derecho Penal.
- Derecho Disciplinario.
- Derecho Administrativo.
- Derecho Civil.
- Derecho de Familia.
- Asesoría Junta Médica Laboral.



8

Señores
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.**
ejcp03bt@candof.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : PODER AMPLIO Y SUFICIENTE
Radicado NO. 11001600002820160077700 /

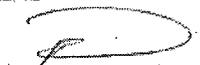
FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.745.566 de Bogotá, que actúa en calidad de condenado, por medio del presente escrito manifiesto al despacho que confiero poder, especial, amplio y suficiente a la Dra. JAQUELINE HERNANDEZ QUIJANO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.741.092 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 224218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación solicite copia del auto de fecha 26 de junio de 2023 el cual revoco el beneficio de Prisión Domiciliaria.

Así mismo para que presente los Recursos de Ley.

Mi representada queda facultada en los términos del artículo 77 de C.G.P., sírvase señor Juez reconocer Personería Jurídica a mi apoderada judicial conforme al presente memorial.


FERNY HERNANDEZ QUIJANO
C.C. No. 80.745.566 de Bogotá
fohano@hotmail.es

ACEPTO


JAQUELINE HERNANDEZ QUIJANO
C.C. No. 52.741.092
T.P. No. 224218
Jaquelineh123@gmail.com
Calle 42 Sur No. 24 - 56
Celular 323 252 49 27

FECHA DE NACIMIENTO 04-AGO-1901
BOGOTA D.C.
(CONDICIONADA)
ISSUE DE NACIMIENTO
1.62 A+ F
ESTATURA 0.50 M ESTAD
01-OCT-1908 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXTERMINACION
A 10078 20118780 F 002710108 2204203 002710108 1 180701907

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NOMBRE 52.741.092
HERNANDEZ QUIJANO
APellidos
JACQUELINE
FERNANDEZ


ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
EXCEPCION DE INCONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1974
Y EL DECRETO 180 DE 1996
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CLASE DE PROFESIONISTA ABOGADO
NOMBRE JAQUELINE
HERNANDEZ QUIJANO
EDGAR GABRIEL RAMANUELA
HERNANDEZ QUIJANO
224218


Contrato de prestación de servicios generales

Por una parte el señor FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía n.º 80.745.566 expedida en la ciudad de BOGOTÁ, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**; y por otro lado, INDUSTRIA MADEHAV SAS, sociedad legalmente constituida identificada con NIT n.º 900.384.705-6, representada legalmente por HENDERSON ALEXANDER VASCO RAMIREZ, persona mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía n.º 14.138.064 expedida en la ciudad de IBAGUE, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, suscriben un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**, el cual se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA prestará los servicios de OFICIOS VARIOS EN PLANTA en las dependencias del CONTRATANTE.

SEGUNDA. HERRAMIENTAS DE TRABAJO. Toda herramienta de trabajo de manipulación manual como lo son (martillo, destornillador, cepillo, caladora ... etc.) y la herramienta de manipulación digital a cargo del CONTRATANTE (seccionadora, enchapadora, taladro cnc .. etc).

Cra 26 A No. 24-58 Sur Tel.: 571 6864 Cel.: (311)440 40 67 Bogotá, D.C. - Colombia
madehav@hotmail.com / industriasmadehav@gmail.com
www.Industriamadehav.com

Sitio Web



TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE cancelará al CONTRATISTA por sus servicios de manera quincenal y cuyo valor mensual será el de 1 SMLV el cual será depositado en una cuenta de ahorros o de depósito autorizada.

CUARTA. HORARIO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio se prestará en la cra 26 a # 24 – 58 sur, en la ciudad de Bogotá, de lunes a viernes, entre las 7:30 a.m. a 5:30 p.m., y los sábados de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. claro está, que de mutuo acuerdo se puede modificar tanto el horario como la ubicación en la que se prestarán los servicios.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a:
1. Ejecutar debidamente y bajo el principio de buena fe el servicio de fabricación de piezas y partes de madera que mediante este documento se contrata;
2. Mantener mientras se encuentre en las instalaciones del CONTRATANTE, debidamente identificado y portando siempre su carnet de ARP;
3. Cambiar el personal que tiene designado en las instalaciones del CONTRATANTE, cuando este se lo solicite por encontrarse inconforme, bien sea por una irregular ejecución de la labor o por conductas inadecuadas del personal enviado por parte del CONTRATISTA;
4. Atender las recomendaciones que el CONTRATANTE le haga respecto al servicio desarrollado y sus labores

Cra 26 A No. 24-58 Sur Tel.: 571 6864 Cel.: (311)440 40 67 Bogotá, D.C. - Colombia
madehav@hotmail.com / industriasmadehav@gmail.com
www.Industriamadehav.com

Sitio Web



SÉXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Informar al CONTRATISTA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier irregularidad con la ejecución de este contrato.

SEPTIMA. DURACIÓN DEL SERVICIO. Este contrato es por un año, pero cualquiera de las partes lo puede dar por terminado por incumplimiento de las obligaciones establecidas para las partes, avisando a la otra con una antelación no menor a diez (10) días.

OCTAVA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA. Cualquier modificación o prórroga a este contrato deberá hacerse por escrito.

NOVENA: TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. En caso de conflicto entre las partes de este contrato de prestación de servicios generales, relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla; si esta fracasa, se llevarán las diferencias ante un tribunal de arbitramento del domicilio del CONTRATANTE, el cual será pagado por partes iguales.



Se firma en Bogotá, a los 3 (TRES) días del mes de octubre de 2022.

HENDERSON ALEXANDER VASCO

C.C. 14.138.064 DE IBAGUE

INDUSTRIA MADEHAV SAS

900.384.705-6

CONTRATANTE

FERNY HERNANDEZ QUIJANO

C.C. 60.745.568 DE BOGOTÁ

OFICIOS VARIOS PLANTA





NIT. 900.384.705-6

Empleado: FERNEY HERNANDEZ
Periodo de pago: 9 AL 15 OCTUBRE DEL 2022
Documento identidad: 80.745.596

DESPENDIBLE DE PAGO

DEVENGADO		
Concepto		Valor
Salario	\$	333.333
Aux. Transporte	\$	33.067
Comisiones	\$	-
EXTRAS	\$	-
TOTAL DEVENGADOS	\$	372.390
NETO A PAGAR	\$	312.191

DEDUCCIONES:		
Concepto		Valor
Salud	\$	20.000
Pensión	\$	20.000
Otras deducciones	\$	-
TOTAL DEDUCCIONES	\$	40.000

Recibo a Satisfacción
FIRMA EMPLEADO:



NIT. 900.384.705-6

Empleado: FERNEY HERNANDEZ
Periodo de pago: 1 AL 15 NOVIEMBRE DEL 2022
Documento identidad: 80.745.596

DESPENDIBLE DE PAGO

DEVENGADO		
Concepto		Valor
Salario	\$	500.000
Aux. Transporte	\$	58.596
Variables/Extras	\$	-
TOTAL DEVENGADOS	\$	558.596
NETO A PAGAR	\$	518.596

DEDUCCIONES:		
Concepto		Valor
Salud	\$	20.000
Pensión	\$	20.000
Desempeño	\$	-
TOTAL DEDUCCIONES	\$	40.000

Recibo a Satisfacción
FIRMA EMPLEADO:



NIT. 900.384.705-6

Empleado: FERNEY HERNANDEZ
Periodo de pago: 16 AL 31 OCTUBRE DEL 2022
Cédula: 80.745.596

DESPENDIBLE DE PAGO

DEVENGADO		
Concepto		Valor
Salario	\$	500.000
Aux. Transporte	\$	58.596
Roboramiento	\$	-
TOTAL DEVENGADOS	\$	558.596
NETO A PAGAR	\$	518.596

DEDUCCIONES:		
Concepto		Valor
Salud	\$	20.000
Pensión	\$	20.000
Anticipo	\$	-
Otras deducciones	\$	-
TOTAL DEDUCCIONES	\$	40.000

Recibo a Satisfacción
FIRMA EMPLEADO:



NIT. 900.384.705-6

Empleado: FERNEY HERNANDEZ
Periodo de pago: 16 AL 30 NOVIEMBRE DEL 2022
Documento identidad: 80.745.596

DESPENDIBLE DE PAGO

DEVENGADO		
Concepto		Valor
Salario	\$	500.000
Aux. Transporte	\$	58.596
ROBORAMIENTOS	\$	-
Otras sueldos	\$	-
TOTAL DEVENGADOS	\$	558.596
NETO A PAGAR	\$	518.596

DEDUCCIONES:		
Concepto		Valor
Salud	\$	20.000
Pensión	\$	20.000
Anticipo	\$	-
Otras deducciones	\$	-
TOTAL DEDUCCIONES	\$	40.000

Recibo a Satisfacción
FIRMA EMPLEADO:





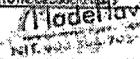
DESPRENDIBLE DE PAGO

Empleado: **FERNÉY HERNÁNDEZ**
 Período de pago: **1 AL 15 DICIEMBRE DEL 2022**
 Documento de identidad: **89 745 565**

DEVENGADO		
Concepto		Valor
Salario	\$	500.000
Aux. Transporte	\$	58.583
OTROS	\$	-
TOTAL DEVENGADOS	\$	558.583
NETO A PAGAR	\$	510.583

DEDUCCIONES		
Concepto		Valor
Salud	\$	20.000
Pensión	\$	20.000
Anticipo	\$	-
Otras deducciones	\$	-
TOTAL DEDUCCIONES	\$	40.000

Recibi e Satisfacción
 FIRMA EMPLEADO



DESPRENDIBLE DE PAGO

Empleado: **FERNÉY HERNÁNDEZ**
 Período de pago: **7 AL 15 ENERO DEL 2023**
 Documento de identidad: **89 745 565**

DEVENGADO		
Concepto		Valor
Salario	\$	500.000
Aux. Transporte	\$	70.303
TOTAL DEVENGADOS	\$	570.303
NETO A PAGAR	\$	528.303

DEDUCCIONES		
Concepto		Valor
Salud	\$	23.200
Pensión	\$	23.200
Anticipo	\$	15.000
Otras deducciones	\$	-
TOTAL DEDUCCIONES	\$	61.400

Recibi e Satisfacción
 FIRMA EMPLEADO



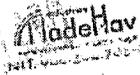
DESPRENDIBLE DE PAGO

Empleado: **FERNÉY HERNÁNDEZ**
 Período de pago: **16 AL 31 DICIEMBRE DEL 2022**
 Documento de identidad: **89 745 565**

DEVENGADO		
Concepto		Valor
Salario	\$	500.000
Aux. Transporte	\$	58.583
Rodamientos	\$	-
TOTAL DEVENGADOS	\$	558.583
NETO A PAGAR	\$	510.583

DEDUCCIONES		
Concepto		Valor
Salud	\$	20.000
Pensión	\$	20.000
Anticipo	\$	-
Otras deducciones	\$	-
TOTAL DEDUCCIONES	\$	40.000

Recibi e Satisfacción
 FIRMA EMPLEADO



DESPRENDIBLE DE PAGO

Empleado: **FERNÉY HERNÁNDEZ**
 Período de pago: **16 AL 31 ENERO DEL 2023**
 Documento de identidad: **89 745 565**

DEVENGADO		
Concepto		Valor
Salario	\$	500.000
Aux. Transporte	\$	70.303
Rodamientos EXTRAS	\$	-
TOTAL DEVENGADOS	\$	570.303
NETO A PAGAR	\$	528.303

DEDUCCIONES		
Concepto		Valor
Salud	\$	23.200
Pensión	\$	23.200
Anticipo	\$	50.000
Otras deducciones	\$	-
TOTAL DEDUCCIONES	\$	96.400

Recibi e Satisfacción
 FIRMA EMPLEADO





DESPRENDEBLE DE PAGO

Empleado: FERNEY HERNANDEZ
Periodo de pago: 1 AL 15 FEBRERO DEL 2023
Documento identidad: 69 745 565

DEVENGADO		
Concepto		Valor
Salario	\$	580.000
Aux. Transporte	\$	70.300
AGORA A HORAS EXTRA	\$	-
TOTAL DEVENGADOS	\$	650.300
NETO A PAGAR	\$	603.900

DEDUCCIONES:		
Concepto		Valor
Salud	\$	23.200
Pensión	\$	23.200
Anticipo	\$	-
Otras deducciones	\$	-
TOTAL DEDUCCIONES \$		46.400

Reciba a Satisfacción
FIRMA EMPLEADO



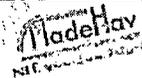
DESPRENDEBLE DE PAGO

Empleado: FERNEY HERNANDEZ
Periodo de pago: 16 AL 28 FEBRERO DEL 2023
Documento identidad: 69 745 565

DEVENGADO		
Concepto		Valor
Salario	\$	580.000
Aux. Transporte	\$	70.300
AGORA A HORAS EXTRA	\$	-
TOTAL DEVENGADOS	\$	650.300
NETO A PAGAR	\$	603.900

DEDUCCIONES:		
Concepto		Valor
Salud	\$	23.200
Pensión	\$	23.200
Anticipo	\$	-
Otras deducciones	\$	-
TOTAL DEDUCCIONES \$		46.400

Reciba a Satisfacción
FIRMA EMPLEADO



DESPRENDEBLE DE PAGO

Empleado: FERNEY HERNANDEZ
Periodo de pago: 1 AL 15 MARZO DEL 2023
Documento identidad: 69 745 565

DEVENGADO		
Concepto		Valor
Salario	\$	580.000
Aux. Transporte	\$	70.300
HORAS EXTRA	\$	-
TOTAL DEVENGADOS	\$	650.300
NETO A PAGAR	\$	603.900

DEDUCCIONES:		
Concepto		Valor
Salud	\$	23.200
Pensión	\$	23.200
Anticipo	\$	-
Otras deducciones	\$	-
TOTAL DEDUCCIONES \$		46.400

Reciba a Satisfacción
FIRMA EMPLEADO



DESPRENDEBLE DE PAGO

Empleado: FERNEY HERNANDEZ
Periodo de pago: 16 AL 31 MARZO DEL 2023
Documento identidad: 69 745 565

DEVENGADO		
Concepto		Valor
Salario	\$	580.000
Aux. Transporte	\$	70.300
Variables/Extras	\$	-
EXTRAS	\$	-
TOTAL DEVENGADOS	\$	650.300
NETO A PAGAR	\$	603.900

DEDUCCIONES:		
Concepto		Valor
Salud	\$	23.200
Pensión	\$	23.200
Anticipo	\$	-
Otras deducciones	\$	-
TOTAL DEDUCCIONES \$		46.400

Reciba a Satisfacción
FIRMA EMPLEADO





Asistencia profesional para el hogar

DESPENDIBLE DE PAGO

Empleado: FERRER HERNANDEZ

Periodo de pago: 1 AL 15 ABRIL DEL 2023

Documento de pago: 80 745 556

DEVENGADO		Valor
Saludo		500.000
Aux. Transporte		70.300
Verificación		-
TOTAL DEVENGADOS		570.300
NETO A PAGAR		503.900

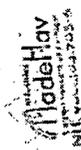
Recibí e satisficé

FIRMA EMPLEADO:

DEDUCCIONES		Valor
Saludo		23.200
Pensión		23.200
Comercio		-
TOTAL DEDUCCIONES		46.400

Recibí e satisficé

FIRMA EMPLEADO:



NIT: 900.004.745.56



Asistencia profesional para el hogar

DESPENDIBLE DE PAGO

Empleado: FERRER HERNANDEZ

Periodo de pago: 16 AL 30 ABRIL DEL 2023

Documento de pago: 80 745 556

DEVENGADO		Valor
Saludo		500.000
Aux. Transporte		70.300
Verificación		-
TOTAL DEVENGADOS		570.300
NETO A PAGAR		503.900

Recibí e satisficé

FIRMA EMPLEADO:

DEDUCCIONES		Valor
Saludo		23.200
Pensión		23.200
Comercio		-
TOTAL DEDUCCIONES		46.400

Recibí e satisficé

FIRMA EMPLEADO:



NIT: 900.004.745.56



Asistencia profesional para el hogar

DESPENDIBLE DE PAGO

Empleado: FERRER HERNANDEZ

Periodo de pago: 1 AL 15 MAYO DEL 2023

Documento de pago: 80 745 556

DEVENGADO		Valor
Saludo		500.000
Aux. Transporte		70.300
Verificación		-
TOTAL DEVENGADOS		570.300
NETO A PAGAR		503.900

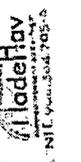
Recibí e satisficé

FIRMA EMPLEADO:

DEDUCCIONES		Valor
Saludo		23.200
Pensión		23.200
Comercio		-
TOTAL DEDUCCIONES		46.400

Recibí e satisficé

FIRMA EMPLEADO:



NIT: 900.004.745.56



Asistencia profesional para el hogar

DESPENDIBLE DE PAGO

Empleado: FERRER HERNANDEZ

Periodo de pago: 16 AL 31 MAYO DEL 2023

Documento de pago: 80 745 556

DEVENGADO		Valor
Saludo		500.000
Aux. Transporte		70.300
Verificación		-
TOTAL DEVENGADOS		570.300
NETO A PAGAR		503.900

Recibí e satisficé

FIRMA EMPLEADO:

DEDUCCIONES		Valor
Saludo		23.200
Pensión		23.200
Comercio		-
TOTAL DEDUCCIONES		46.400

Recibí e satisficé

FIRMA EMPLEADO:



NIT: 900.004.745.56



DESPENDIBLE DE PAGO

Empleado: FERNY HERNANDEZ
 Período de pago: 1 AL 15 JUNIO DEL 2023
 Documento Electrónico: 80.745.565

DEVENGADO		
Concepto		Valor
Sueldo	\$	650.000
Aux. Transporte	\$	70.303
Variación/Retraso	\$	-
TOTAL DEVENGADOS	\$	720.303
NETO A PAGAR	\$	653.603

DEDUCCIONES:		
Concepto		Valor
Salud	\$	23.200
Pensión	\$	23.200
Desahucio	\$	50.000
TOTAL DEDUCCIONES	\$	96.400

Recibí a Satisfacción
 FIRMA EMPLEADO: _____



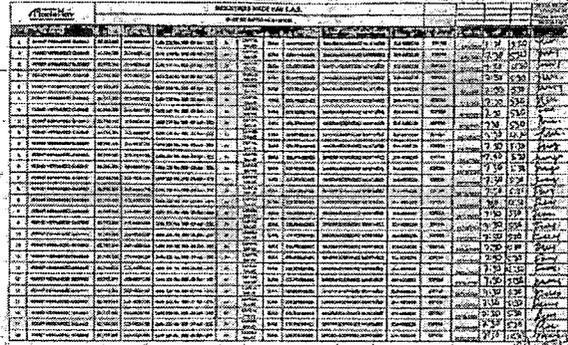
INDICADOR DE RENDIMIENTO														
Indicador	Objetivo	Realizado	Porcentaje	Observaciones	Indicador	Objetivo	Realizado	Porcentaje	Observaciones	Indicador	Objetivo	Realizado	Porcentaje	Observaciones
1.1	1.2	1.3
2.1	2.2	2.3
3.1	3.2	3.3
4.1	4.2	4.3
5.1	5.2	5.3
6.1	6.2	6.3
7.1	7.2	7.3
8.1	8.2	8.3
9.1	9.2	9.3
10.1	10.2	10.3
11.1	11.2	11.3
12.1	12.2	12.3
13.1	13.2	13.3
14.1	14.2	14.3
15.1	15.2	15.3
16.1	16.2	16.3
17.1	17.2	17.3
18.1	18.2	18.3
19.1	19.2	19.3
20.1	20.2	20.3
21.1	21.2	21.3
22.1	22.2	22.3
23.1	23.2	23.3
24.1	24.2	24.3
25.1	25.2	25.3
26.1	26.2	26.3
27.1	27.2	27.3
28.1	28.2	28.3
29.1	29.2	29.3
30.1	30.2	30.3

Bogota 18 de agosto 2022

Señores: Juzgado 3 de ejecución de penas y medidas de seguridad

Juez: Ginna Lorena coral Alvarado

Yo Camilo andrés paez Rojas con cc. 1019.017.868 de Bogota doy constancia de que el señor fernes hernandez Quijano cc: 80745566 de Bogota me Costa que en los meses de febrero y marzo se encontraba en su domicilio en la calle 13 98 b 29 Apartamento 204. Doy constancia q lo vi todo el tiempo en su domicilio




cc: 1019.017.868



Bogotá 18 de agosto del 2022

Señores: Juzgado 3 de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Juez: Ginna Lorena Coral Alvarado

Tenga usted un buen día por medio de la presente informo a usted que yo Sandra Johana Rodríguez Montañez identificada con cedula N° 52.750.186 Btú como esposa del Señor Ferney Hernández Quijano identificado con cedula N° 80746566 Btú quien se encuentra con prisión domiciliar en la dirección calle 136 # 48.629 Apt 201. Informo que yo tuve que viajar durante los meses de febrero y marzo por motivos laborales por lo cual él se quedó solo durante el periodo de febrero y marzo, y que mi hijo mayor conforme su hogar y mi hijo menor ya no vive con nosotros él se fue a cuidar a mis abuelos ya que son personas de la tercera edad y necesitan estar acompañados.

Firma: Sandra Rodríguez
Cedula: 52.750.186 Btú



Escaneado con CamScanner

Powered by CamScanner

Señor

Juez tercero de ejecución

Buenas tardes,

Por medio del presente correo me permito dar las explicaciones requeridas por su señoría así:

1. Primero debo manifestarle al Despacho que la composición de mi núcleo familiar es mi esposa y mis dos hijos de 20 y 22 años de edad.
2. Que mi hijo mayor ya tiene su propio hogar y vive en el municipio de Fusagasugá.
3. Mi hijo menor está cuidando a su abuela que por condiciones de edad y de su estado de salud necesita acompañamiento constante
4. La única persona que está cargando con los gastos del hogar es mi esposa y de todos es sabido que la situación social y económica está muy difícil.
5. Por lo anterior fue que mi esposa tuvo que aprovechar trabajo en su área (confección y costura) en la ciudad de Villavicencio por lo que debió ausentarse dos meses desde el primero de febrero hasta el inicio de la semana santa.
6. Consciente de su viaje fue que mi esposa me dejó algo de mercado y alimentos básicos para mi propio sostenimiento.
7. Cuando ya escasearon las reservas me vi obligado a acudir a la intermediación o favor de terceras personas para que me cobraran los giros o envíos que me hacía mi esposa, contando a veces con la mala actitud de esas personas que no me traían la plata hasta mi casa o se demoraban en traerla o sacaban pretextos, por lo que me tocaba salir a acompañarlos para poder recibir los escasos recursos que me enviaba mi esposa.
8. En otras oportunidades no me llegaba el domicilio de mi almuerzo o alimentación en general por lo que también debía trasladarme a los lugares aledaños para poder alimentarme o comprar algo de licho.
9. Lo anterior es para significar que por necesidades de nuestra familia mi esposa tuvo que radicarse en Villavicencio por dos meses pues es ella la que paga arriendo, servicios públicos y sufraga los gastos alimentación y demás gastos que todos tenemos en nuestras casas.
10. Que en una ocasión tuve que salir en horas de la noche ya que presentaba fiebre y malestar general por lo que fui a una droguería cercana para que me inyectaran antibióticos, ya que no cuento con servicio de salud ni eps ni sisben

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

11. Como puede usted ver señor Juez mis desplazamientos son cortos en el tiempo y en el espacio, son de 30 minutos máximo cincuenta y alrededor de mi lugar de reclusión sin exceder las seis o siete cuadras a la redonda.
12. El ausentismo que presento se debió a que debía garantizar el acceso a una alimentación ya sea yendo a restaurante por que no me hacían el domicilio, bien sea comprando víveres y demás elementos para cocinar y también como lo dije anteriormente para poder cobrar los giros y envíos que mi esposa me remitía y que me tocaba asegurarme que el tercero que hacía el favor de cobrarlos me los entregara, pues yo no tengo cédula de ciudadanía.
13. No se si será determinante o tendrá algo que ver pero en ocasiones me subo a la sotea de la casa a tomar un poco el sol y de pronto por el escaso radio de cobertura se dispere la elerta del dispositivo.
14. Otra explicación que puedo dar es que posiblemente el dispositivo esté presentando fallas por lo que solicito muy respetuosamente si es posible su revisión o ajuste ya que he estado pendiente del y no he notado que se haya descargado y tampoco me he alejado más tiempo y por más distancia que la expresada en el numeral 11 de este escrito

15. Por último llamo la atención del Despacho es que precisamente en oportunidades anteriores solicite el permiso para trabajar pues considero que podría aportar al sostenimiento propio y del hogar, máxime cuando hay una empresa dispuesta a darme la oportunidad para trabajar.

Doy así por rendidas las explicaciones exigidas esperando que sean aceptadas y comprendidas y ruego a su señoría no me sea revocado el beneficio porque mi intención nunca ha sido desconocer mis obligaciones ni burlarme de la justicia, solo que por necesidad lo tuve que hacer por poco tiempo y a una distancia muy corta.

Aporto, carta manuscrita de mi esposa y del vecino del tercer piso que puede dar cuenta de que yo siempre he estado acá en mi lugar de residencia y reclusión, también aporto fotos de la fachada de la casa

Muchas gracias,

FERNEY HERNÁNDEZ QUIJANO

C.C. 80.745.566

RECORDATORIO

Bogotá D.C. 08 de enero de 2022

Señores:

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE

BOGOTÁ D.C. fjcp03bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co E.S.D.

REF: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL ARTICULO 64 LEY 599 DEL AÑO 2000

NUMERO DEL PROCESO: 110016000028201600776

CONDENADO: HERNANDEZ QUIJANO FERNEY,

Cordial Saludo.

FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.745.566 de Bogotá, actuando en nombre propio y en calidad de condenado, por medio del presente escrito me permito solicitar ante Usted su señoría, solicitud de libertad condicional en los siguientes términos:

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

Actualmente tengo derecho a lo consagrado en el artículo 64 de la ley 599 del año 2000, toda vez que la norma en comento contempla los siguientes lineamientos que me permito citar a continuación:

"ARTÍCULO 64. LIBERTAD CONDICIONAL. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Para efectos de esta solicitud elevada por el suscrito me permito desglosar la norma así:

1. DEL CUMPLIMIENTO DEL QUANTUM PUNITIVO.

Siendo que nos encontramos frente a una condena impuesta por el juzgado dieciocho penales del circuito de conocimiento, de 160 meses de prisión por el delito de Homicidio, el día 16 de Noviembre del año 2016, sin embargo, me encuentro privado desde el día 22 de mayo del 2016, lo cual significa que, para la fecha de hoy 9 de diciembre del año 2022, ha purgado un total de (78 meses y 26 días físicos), más el descuento redimido entre estudio y trabajo que equivale (16 meses y 23 días) más el tiempo de trabajo por redimir desde el 3 de octubre de 2022 hasta la fecha cumpliría el tiempo de las 3/5 partes de mi condena.

Teniendo en cuenta que el legislador ha establecido que para acceder al subrogado penal de la libertad condicional deberá de haber purgado las 3/5 partes de la condena impuesta tenemos por consiguiente que se supera el requisito objetivo puesto que las 3/5 partes de la condena son 96 meses de pena de prisión, superando así notablemente el tiempo establecido, igualmente solicito al despacho que se tenga en cuenta el tiempo que pudiere haber redimido al interior del establecimiento y fuera de él, ya que cuento el beneficio de permiso de trabajo solicito se oficie al mismo para que remita, certificados de redención de pena y cartilla biográfica.

2. DE LA CONDUCTA EN RECLUSIÓN.

Es de resaltar que mi conducta has sido ejemplar al interior del establecimiento y por fuera de él cumpliendo con los fines y funciones de la pena que son la resocialización, la rehabilitación y demás consagrados en la norma, lo que indica que no se muestra necesaria la continuación de la ejecución de la pena en establecimiento carcelario, es por esto por lo que solicito también se oficie al establecimiento de reclusión a fin de que remita las certificaciones de mi conducta.

DEL ARRAIGO:

Respecto del arraigo familiar y social me permito manifestar que el mismo cuenta con arraigo en la calle 136 No.98 B-29APT. 201, de la ciudad de Bogotá, muestra de ello se adjunta certificado de residencia suscrito por el alcalde menor de la localidad de Suba, recibo del servicio público con la misma dirección, certificación expedida por la junta de acción comunal del barrio SUBA, TRINITARIA, , contrato laboral de la empresa donde me encuentro laborando actualmente.

Siendo estos documentos el soporte de la existencia de un arraigo familiar, social y laboral mío, que da cuenta que el mismo continuara cumpliendo con la ejecución de la pena impuesta.

<https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/solicitud-certificado-residencia>

residencia FACTOR OBJETIVO:

Si bien es cierto que el delito por el cual fui condenado se encuentra consagrado dentro de los delitos excluidos de subrogados penales contemplados en el artículo 68° de la ley 599 del año 2000, no menos cierto es que al respecto la corte se ha pronunciado mediante fallo AP 2977-2022 radicación 61471 indicando que:

"Si bien la gravedad de la conducta resulta clara, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 4° del Código Penal, según el cual, la prevención especial y la reinserción social son las finalidades que operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión; las exposiciones sobre la prevención general y la retribución justa hacen parte del análisis que debe atender el fallador en escenarios previos"

Es decir que si bien es cierto la conducta se encuentra excluida de la obtención de los subrogados penales, no menos cierto es que la finalidad de la pena es la resocialización y no reincidencia de este, muestra de ellos es que se da cuenta con las certificaciones de redención y conductas que se solicitaron al establecimiento carcelario.

PETICIÓN:

Con base en lo anteriormente expuesto y soportado documentalmente solicito se despache favorablemente la solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL, toda vez que el mismo cumple a cabalidad con los requisitos objetivos y subjetivos planteados en la norma.

Igualmente, se solicita se oficie al establecimiento de reclusión para que emita resolución de favorabilidad, certificaciones de redención, cómputos y conductas y cartilla biográfica

ANEXOS:

1. Todo lo señalado en el arraigo.
2. Copia Contrato de trabajo para ser redimido el tiempo que hace falta.

NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibirá en:

DIRECCIÓN: calle 136 No.98 B-29 APT. 201, de la ciudad de Bogotá,

CELULAR:3154826138.

Del honorable despacho.

FERNEY HERNANDEZ QUIJANO

C.C.80.745.566 DE Bogotá.

Bogotá 28 de abril de 2023

Señores:

Juzgado 18 del circuito penal de conocimiento tribunal
Superior de Bogotá sala penal

Yo Henderson Alexander Vasco Ramirez identificado con cedula de ciudadanía 14.138.064 de Ibagué en calidad de representante legal de la empresa INDUSTRIAS MADEHAV SAS identificada con NIT 900.384.705 - 6 por medio del presente escrito me permito dar respuesta a su solicitud conforme al auto emitido por su despacho de fecha 17 de abril de 2023 en donde no se encontró en su lugar del trabajo el empleado Ferney Hernández Quijano debido a que por orden e instrucciones más fue enviado a la obra ubicada en la KRA 14 B # 118 - 30 EDIFICIO MARASHA a instalar los pisos del edificio debido a que carezco de personal calificado para realizar esa labor específica y teniendo en cuenta la experiencia, la calidad del trabajo del empleado no vi inconveniente en que realizara estas labores pues se encontraba bajo mi supervisión en la misma obra, anexo detalladamente prueba fotográfica de las labores que se encuentra realizando el empleado.

Cordialmente,



Nombre del Representante Legal/ Apoderado
C.C. No. 14.138.064 expedida en Ibagué

Cra 26 A No. 24-58 Sur Tel.: 571 6864 Cel.: [311]440 40 67 Bogotá, D.C. - Colombia
madehav@hotmail.com / industriasmadehav@gmail.com
www.industriamadehav.com



Sitio Web



Cra 26 A No. 24-58 Sur Tel.: 571 6864 Cel.: [311]440 40 67 Bogotá, D.C. - Colombia
madehav@hotmail.com / industriasmadehav@gmail.com
www.industriamadehav.com



Sitio Web

industria
Made Hav
Asistencia profesional para el hogar
Nit. 900.384.705-6

Suministros y fabricación
de Productos en Madera
Destinados a la Decoración
de Edificios y Vivienda



industria
Made Hav
Asistencia profesional para el hogar
Nit. 900.384.705-6

Suministros y fabricación
de Productos en Madera
Destinados a la Decoración
de Edificios y Vivienda



Cra 26 A No. 24-58 Sur Tel.: 571 6864 Cel.: (311)440 40 67 Bogotá, D.C. - Colombia
madehav@hotmail.com / industriasmadehav@gmail.com
www.industriasmadehav.com



Sitio Web

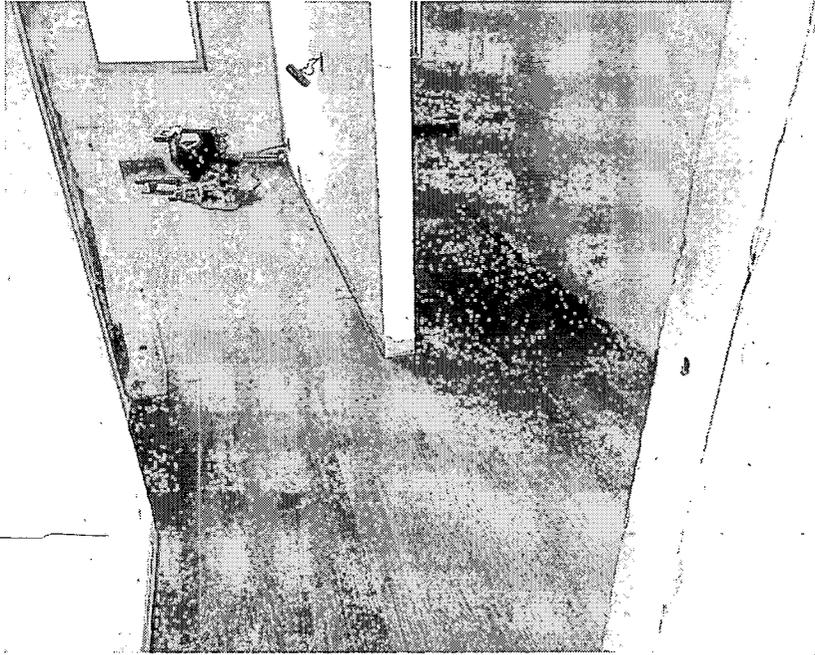
Powered by  CamScanner
Powered by  CamScanner

Cra 26 A No. 24-58 Sur Tel.: 571 6864 Cel.: (311)440 40 67 Bogotá, D.C. - Colombia
madehav@hotmail.com / industriasmadehav@gmail.com
www.industriasmadehav.com



Sitio Web

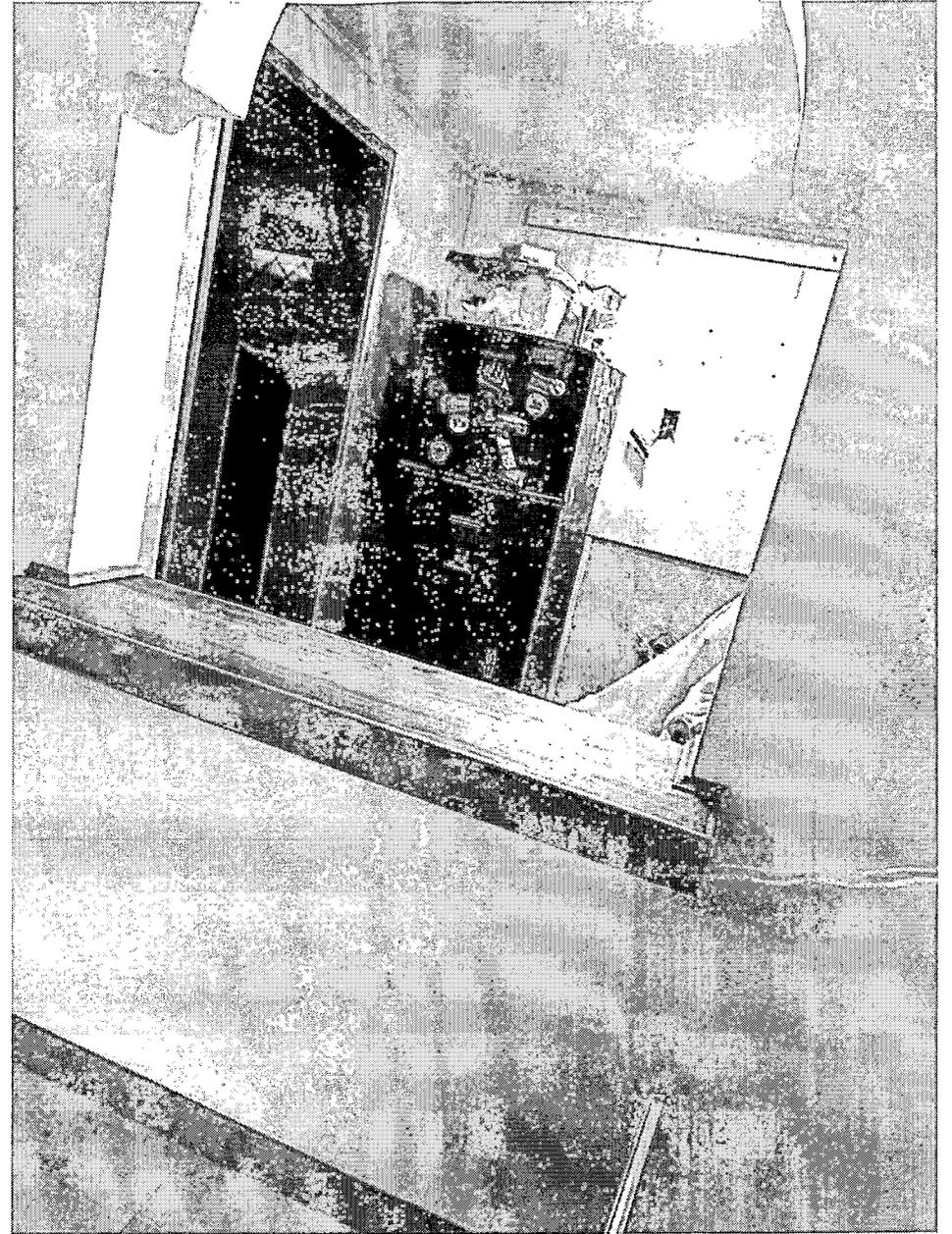
Powered by  CamScanner
Powered by  CamScanner



Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

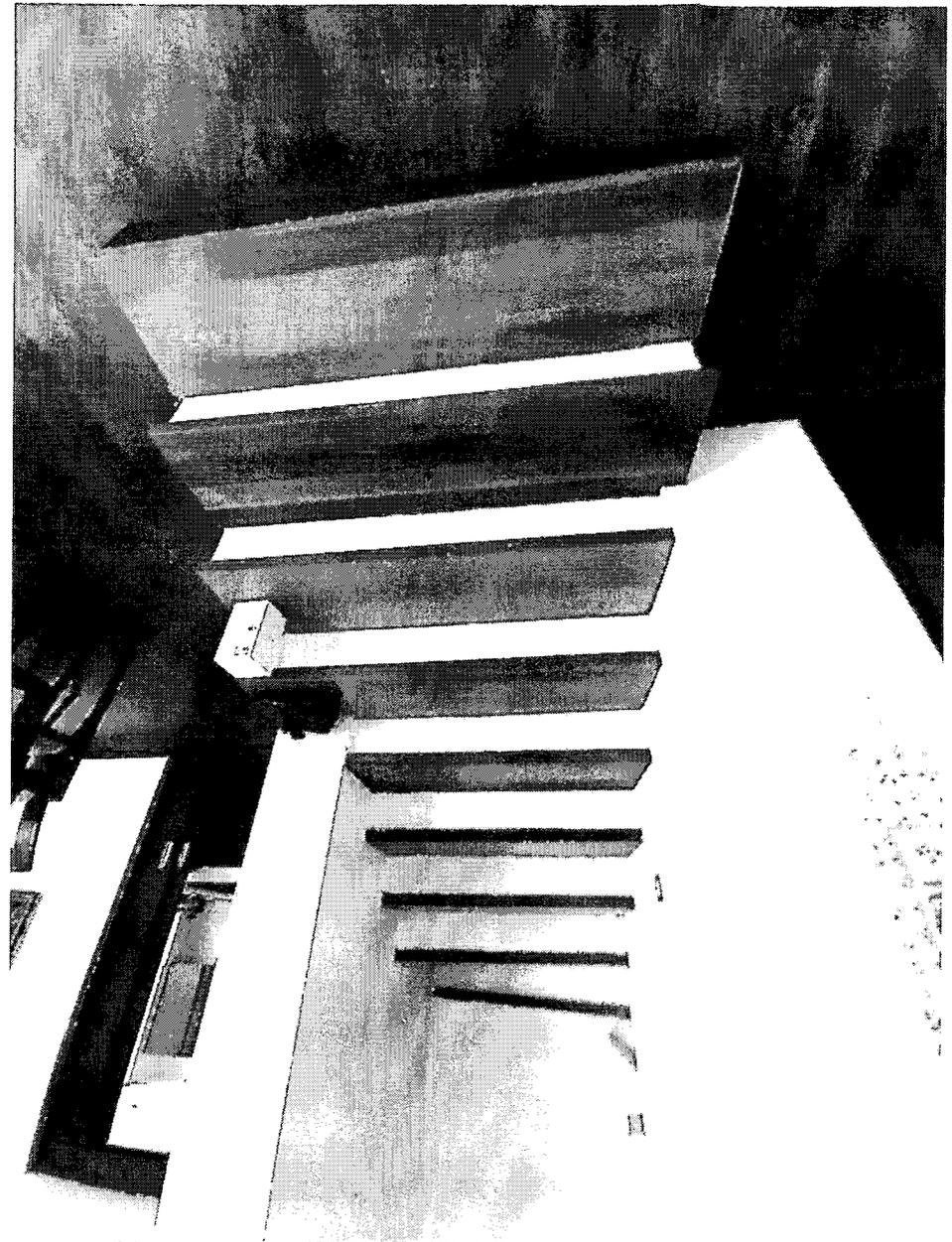
Powered by  CamScanner

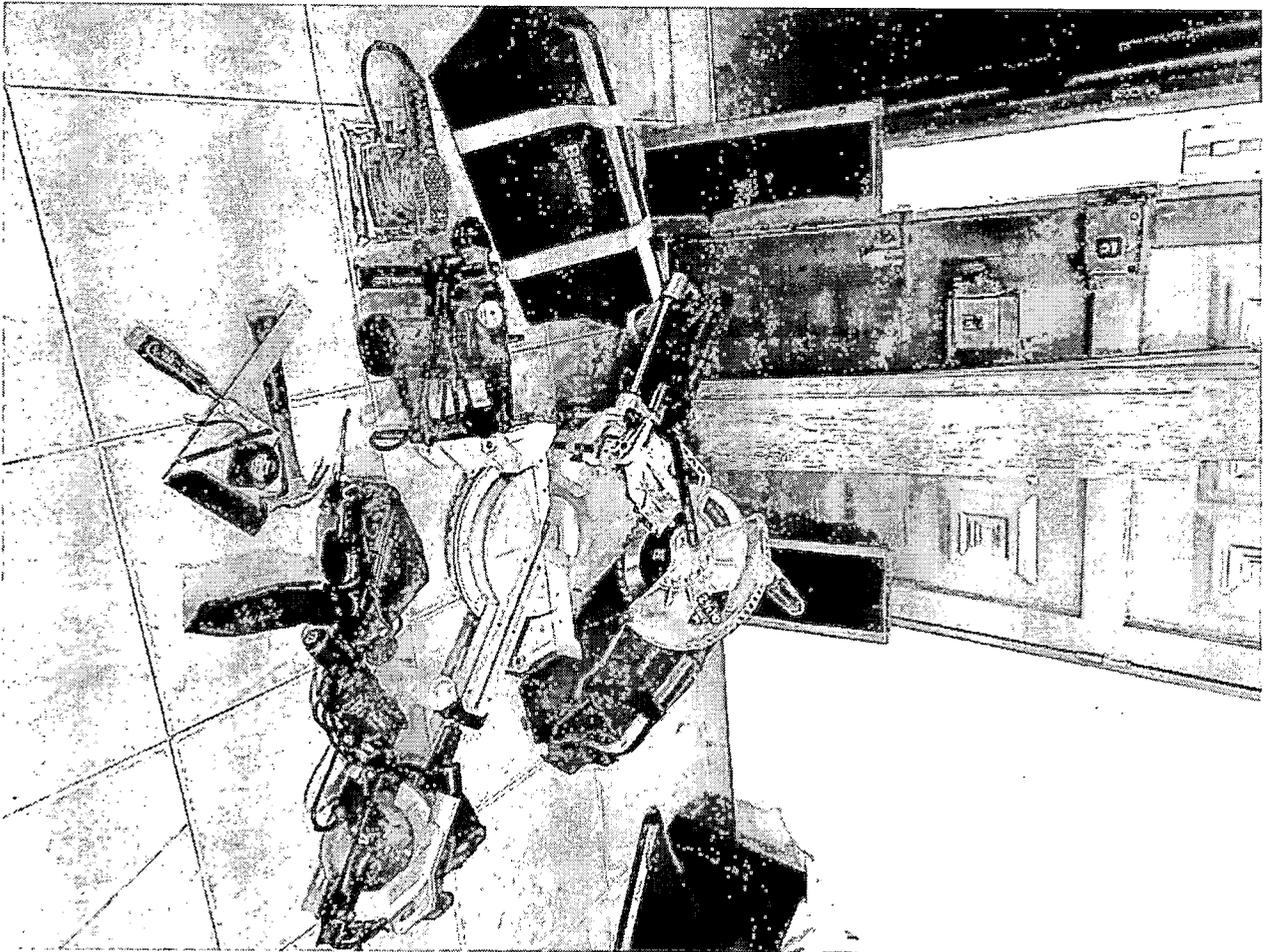


Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

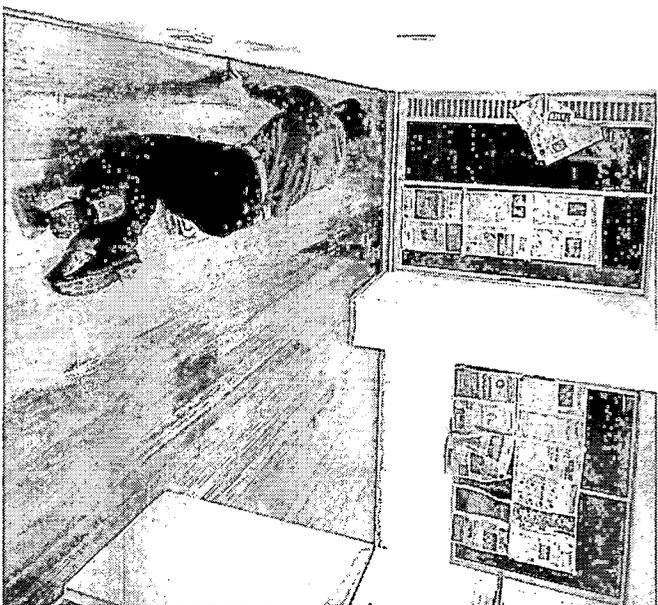
Powered by  CamScanner





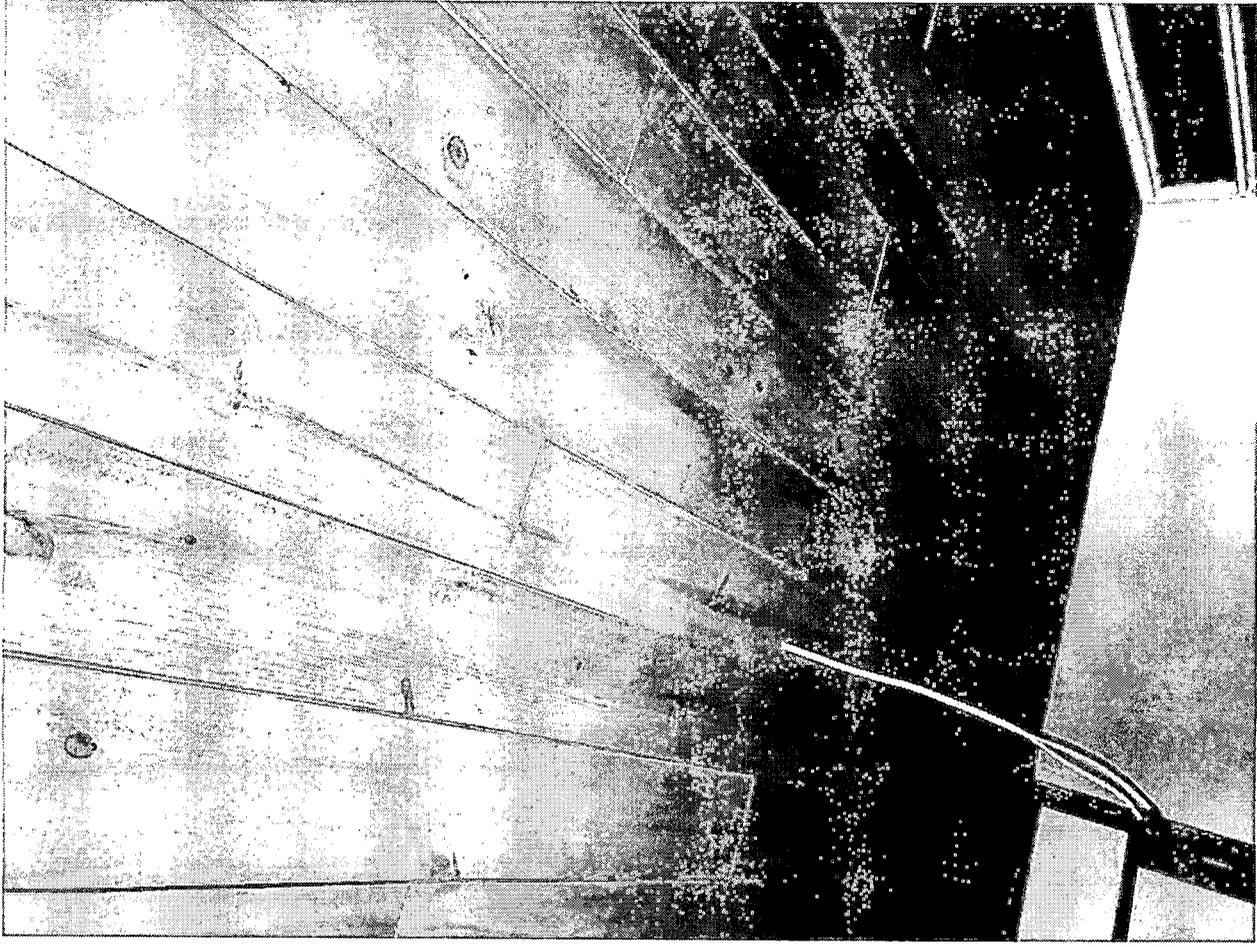
Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner
Powered by  CamScanner



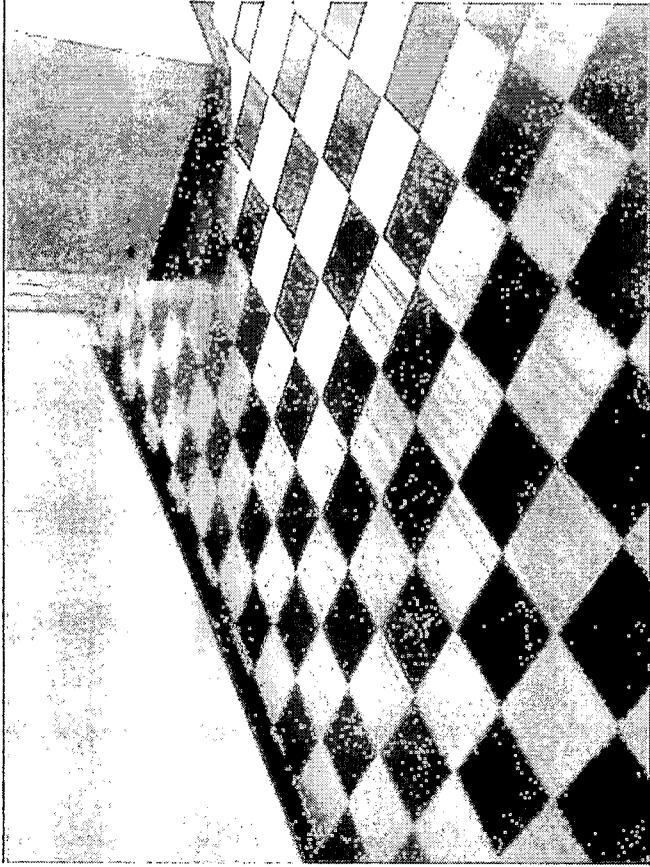
Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner
Powered by  CamScanner



Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner
Processed by  CamScanner



Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner
Processed by  CamScanner



Bogotá D.C. julio de 2023

DECLARACIÓN JURAMENTADA

LUIS EDUARDO HERNANDEZ REINA, identificada(o) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento que la ley me otorga; que no recibo ningún tipo de ingreso, ni por concepto de salario, pensión o alguna otra remuneración, así mismo afirmo que recibo de mi hijo FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, una ayuda mensual de TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) desde el mes de octubre de 2022, el cual utilizo para mi sustento, alimentación, medicamentos, pago de servicios públicos y otros, puesto que no puedo trabajar porque tengo varias enfermedades tales como: hipertensión, osteoporosis y Parkinson.

Atentamente;



Luis Eduardo Hernandez Reina
LUIS EDUARDO HERNANDEZ REINA
C.C. 17.154.798 de Bogotá.



Bogotá D.C. agosto de 2022.

CERTIFICACION

RAMIRO MONTAÑO RODRÍGUEZ, actuando en calidad de representante legal de LA COMERCIALIZADORA MORELLY SAS, identificada con el numero NIT. 900 458 434-4, hago constar que la señora SANDRA JOHANA RODRÍGUEZ MONTAÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. cédula 52750186 de Bogotá, estuvo trabajando en la Ciudad de Villavicencio, durante los meses de febrero y marzo de 2022, en el horario de Lunes a Domingo, de Ocho (8:00am) de la mañana a cinco de la tarde (5:00pm), prestando sus servicios de confección de prendas de vestir para compañías de servicios petroleros (satélite) con un ingreso promedio mensual de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) fuera de incentivos por la fabricación de estas prendas, A la fecha ha cumplido con las políticas de la compañía.

La presente se expide a solicitud de la interesada a los 30 días del mes de agosto del 2022.

Cordialmente;

Ramiro Montaña
Ramiro Montaña Rodríguez
Representante legal
COMERCIALIZADORA MORELLY S.AS
NIT. 900 458 434-4

Carrera. 72j bis # 36- 90 sur barrio Carvajal PBX 4778004, Celular 3106983348. Bogotá D.C.-
Colombia e-mail: comercializadoramorelly@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

REGISTRO 17.154.798
HERNANDEZ REINA
APELLIDOS
LUIS EDUARDO
NOMBRES



Luis E. Hernandez
Firma



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-MAY-1946
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 A+ M
ESTATURA 3 5 00 SEXO
05-OCT-1967 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEICIÓN

REGISTRADOR ORIGINAL
JOSÉ EDUARDO GARCÍA VACÍA



A-1500153-00090436-M-0017154798-20170420 0055951292A 1 1554307672

URGENTE-60787-J03-AG-IS-RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSUDIO DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2023

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/10/2023 16:57

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (7 MB)

ANEXOS PRUEBAS RECURSO.pdf; RECURSO DE APELACION FERNERY HERNANDEZ QUIJANO.pdf;

De: JACQUELINE HERNANDEZ QUIJANO <jacquelinehq123@gmail.com>**Enviado:** viernes, 20 de octubre de 2023 16:44**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSUDIO DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2023

SEÑOR:

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD

E. S. D

Ref. Rad.: 110016000028201600776. Ubicación: 60787

CONDENADO: FERNEY HERNANDEZ QUIJANO. CC. No. 80.745.566 de Bogotá

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2023.

Respetado Despacho:

JACQUELINE HERNANDEZ QUIJANO, mujer mayor de edad e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme el poder otorgado y en mi calidad de apoderada de confianza del señor FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para ello; manifiesto a usted H. Juez, que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra la providencia emitida por su despacho y de fecha 26 de junio de 2023, la cual ordenó revocar al condenado FERNEY HERNANDEZ QUIJANO la prisión domiciliaria, por las razones expuestas en dicha providencia.

Anexo dos archivos

Jacqueline Hernandez Quijano

TP.224218

URGENTE-60787-J03-AG-IS-RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSUDIO DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2023

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vié 20/10/2023 16:57

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (7 MB)

ANEXOS PRUEBAS RECURSO.pdf; RECURSO DE APELACION FERNERY HERNANDEZ QUIJANO.pdf;

De: JACQUELINE HERNANDEZ QUIJANO <jacquelinehq123@gmail.com>

Enviado: viernes, 20 de octubre de 2023 16:44

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSUDIO DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2023

SEÑOR:

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD

E. S. D

Ref. Rad.: 110016000028201600776. Ubicación: 60787

CONDENADO: FERNEY HERNANDEZ QUIJANO. CC. No. 80.745.566 de Bogotá

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSUDIO DE APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2023.

Respetado Despacho:

JACQUELINE HERNANDEZ QUIJANO, mujer mayor de edad e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme el poder otorgado y en mi calidad de apoderada de confianza del señor FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para ello; manifiesto a usted H. Juez, que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra la providencia emitida por su despacho y de fecha 26 de junio de 2023, la cual ordenó revocar al condenado FERNEY HERNANDEZ QUIJANO la prisión domiciliaria, por las razones expuestas en dicha providencia.

Anexo dos archivos

Jacqueline Hernandez Quijano

TP.224218

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Radicación: 110016000028201600776
Ubicación: 60787
Condenado: FERNEY HERNANDEZ QUIJANO
Cédula: 80745566
Delito: HOMICIDIO
Reclusión: PRISION DOMICILIARIA

Trabajo: carrera 26 A No. 24-50/58 Sur Barrio Santiago Pérez de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:30 p.m. y los sábados de 7:30 a.m. a 12:30 p.m.

Domicilio: Calle 136 No. 98B-29 Piso 1002

Bogotá, D.C., Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Ingresó a esta Sede Judicial el informe suscrito por la Secretaria Primera del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, anunciando que el 30 de octubre de 2023, la abogada Jacqueline Hernández Quijano, defensora del condenado FERNEY HERNANDEZ QUIJANO, presentó recurso de reposición contra el auto del 24 de octubre que negó la reposición del proveído del 26 de junio pasado.

Con fundamento en lo expuesto se **ANUNCIA Y ACLARA** a la impugnante que contra los autos mediante los cuales se hubiere decidido un recurso de reposición previamente interpuesto no resulta procedente la formulación de nuevos recursos, salvo que se eleve memorial con la intención de presentar `nuevos argumentos` dentro del término de tres días siguientes a la notificación del auto que resuelve la reposición, facultad que es potestativa del apelante, pues es posible que con la negativa del recurso indicado como principal, surjan aspectos que no habían sido previamente debatidos, en caso contrario, la inconformidad inicialmente planteada se mantiene como sustentación del recurso subsidiario.

En consecuencia, se precisa nuevamente que el auto del 24 de octubre del año en curso no procede recurso alguno, razón por la cual basten los argumentos esgrimidos en precedencia para no dar trámite al recurso de reposición presentado por la defensa del penado **FERNEY HERNANDEZ QUIJANO**; sin perjuicio de lo antedicho, se ordena al

Iccs

Centro de Servicios Administrativos dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en proveído del 24 de octubre pasado, mediante el cual se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta capital.

Entérese de la presente determinación al sentenciado en su domicilio y a la defensa, a través del correo jacquelinehq173@gmail.com

ENTÉRESE Y CÚMPLASE

GINNA LORENA CORAL ALVARADO

JUEZA

Firmado Por:

Ginna Lorena Coral Alvarado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ba2bb8179b5ef376cae730320b1a04e28dde427d196b8ac743f976f2864d6b**

Documento generado en 10/11/2023 04:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>